

INFORME 2/2018

FUNDACIÓ DEL
GRAN TEATRE
DEL LICEU
EJERCICIO
FINALIZADO
EL 31 DE AGOSTO
DE 2015

INFORME 2/2018

**FUNDACIÓ DEL
GRAN TEATRE
DEL LICEU**
EJERCICIO
FINALIZADO
EL 31 DE AGOSTO
DE 2015

Edición: abril de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 13 de febrero de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 2/2018, relativo a la Fundació del Gran Teatre del Liceu, ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 28 de febrero de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.2.2. Actividades y organización	10
1.2.3. Trabajos de control	17
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	17
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	17
2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	19
2.2.1. Ingresos por las actividades	19
2.2.2. Otros ingresos de las actividades	23
2.2.3. Ayudas concedidas	24
2.2.4. Gastos de personal	25
2.2.5. Otros gastos de explotación	30
2.2.6. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	36
2.2.7. Otros resultados	37
2.2.8. Gastos financieros.....	37
3. CONCLUSIONES	38
3.1. OBSERVACIONES.....	38
3.2. RECOMENDACIONES	42
4. ANEXO: OTROS ESTADOS CONTABLES	42
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	47
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	47
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	82

ABREVIACIONES

M€	Millones de euros
PEV	Plan estratégico y de viabilidad 2014-2017

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de la Fundació del Gran Teatre del Liceu (en lo sucesivo la Fundación), correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2015.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de pérdidas y ganancias y de la gestión de la actividad.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Los siguientes aspectos han supuesto limitaciones al alcance del trabajo de fiscalización: falta de conciliación entre los listados de seguimiento de aportaciones y de espacios alquilados y la contabilidad (véanse los apartados 2.2.1 y 2.2.2), falta de detalle de remuneraciones pendientes de pago al personal (véase el apartado 2.2.4), falta de detalle de las facturas pendientes de recibir a 31 de agosto de 2015 (véase el apartado 2.2.5), falta de documentación y justificación de traspasos de efectivo al Consorcio del Gran Teatro del Liceo (véase el apartado 2.2.5) y falta de información sobre producciones dadas de baja (véase el apartado 2.2.6).

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

A 31 de agosto de 2015 el Gran Teatro del Liceo (de ahora en adelante el Teatro) estaba organizado en dos entidades: el Consorcio del Gran Teatro del Liceo (en lo sucesivo el

Consortio), que era el propietario del edificio y tenía la obligación de hacerse cargo de la gestión, el mantenimiento y la explotación de la infraestructura, y la Fundación, que se configuraba como institución de administración y gestión de las actividades del Teatro.

El Consorcio fue constituido en 1980 por la Generalidad, el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.¹ En 1985 entró a formar parte de él la Diputación de Barcelona y en 1986 la Administración del Estado.

La Fundación se constituyó con posterioridad al incendio del Teatro, del 31 de enero de 1994. En el año 1997 la Sociedad del Gran Teatro del Liceo cedió la propiedad del Teatro al Consorcio, que quedó integrado exclusivamente por las administraciones públicas.

La Fundación se constituyó el 5 de septiembre de 1994 por tiempo indefinido para la gestión del Teatro con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus objetivos. Es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones del Protectorado de la Generalidad de Cataluña.

El 12 de marzo de 2013 el Patronato de la Fundación aprobó la modificación de sus Estatutos para adaptar su redacción a las leyes 4/2008, de 24 de abril, y 7/2012, de 15 de junio, reguladoras del libro III del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

1.2.2. Actividades y organización

El 22 de julio de 1997 la Junta General de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo acordó ceder al Consorcio la propiedad del solar y del edificio del Teatro, cesión que quedaba condicionada al cumplimiento de determinados aspectos por parte del Consorcio como eran, entre otros, la reconstrucción del Teatro y la organización de representaciones musicales, especialmente ópera, ballet y conciertos, manteniendo su frecuencia, número y calidad igual que antes del incendio. También acordó que la explotación exclusiva y permanente del Teatro se encargaría a la Fundación.

El 26 de julio de 1999 la Comisión Ejecutiva del Consorcio acordó aprobar la cesión por tiempo indefinido de la explotación del Teatro a favor de la Fundación bajo la figura de arrendamiento a partir del inicio de la temporada 1999-2000. El 1 de septiembre de 1999 el Consorcio y la Fundación firmaron un contrato de arrendamiento de la totalidad del inmueble y de las instalaciones que integran el Teatro a favor de la Fundación. Este contrato ha sido objeto de varias adendas modificativas: el 20 de enero de 2003, el 5 de

1. La Sociedad del Gran Teatro del Liceo es una asociación sin ánimo de lucro, cuyos socios son las personas físicas o jurídicas titulares del derecho real de servidumbre personal sobre determinados palcos o butacas del Teatro o partes indivisas de los mismos.

mayo de 2009, el 26 de marzo de 2012, el 3 y el 10 de mayo de 2013 y el 26 de febrero de 2015. La modificación del 3 de mayo de 2013 cambió el plazo de vigencia de la cesión hasta el 1 de junio de 2035 (véase el apartado 2.2.5).

De acuerdo con sus estatutos, la finalidad de la Fundación es promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y la potenciación de la cultura y, más específicamente, de la operística. Más concretamente, son finalidades de la Fundación:

- a) Contribuir al desarrollo artístico y cultural del Teatro, y a su financiación.
- b) Organizar y financiar las temporadas estables del Teatro.
- c) Promover la afición al arte de la ópera en todas las manifestaciones.
- d) Contribuir a la composición de obras operísticas y a la formación de profesionales del sector.
- e) Organizar actividades y representaciones de ópera; danza y conciertos, y otras manifestaciones culturales.

La sede ordinaria de sus actividades es el Teatro y para cumplir sus finalidades la Fundación dispone de:

- a) Los rendimientos de la dotación fundacional y de los bienes que el Patronato incorpore.
- b) El producto de la venta de las localidades del Teatro y de otros contratos relacionados con la explotación de este y de su imagen, como los contratos de patrocinio, edición, grabación, alquiler de producciones y similares y, en general, todos los que recaigan sobre los objetos vinculados a manifestaciones culturales y artísticas.
- c) Las adquisiciones a título gratuito.
- d) Las aportaciones privadas que se destinen a su funcionamiento y a las representaciones y a los actos que se hagan en el Teatro o en sus instalaciones.
- e) Los créditos de naturaleza personal que obtenga.
- f) Las transferencias presupuestarias y subvenciones que las administraciones públicas le atribuyan, ya sea de forma directa o a través del Consorcio.
- g) Cualesquiera otros autorizados por las leyes.

La Fundación pertenece al sector público ya que su patrimonio fundacional con carácter de permanencia –concretamente las aportaciones a los fondos propios– procede de las administraciones que están en su Patronato, aunque ninguna de ellas se puede considerar mayoritaria. En el inventario de unidades públicas clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas, la Fundación está dentro del subsector Administración central, de acuerdo con la aplicación de los criterios metodológicos de clasificación institucional establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010). No obstante, la Fundación no se puede considerar una fundación estatal ya que no es mayoritaria del Estado.

Durante la temporada 2014-2015 el Teatro ofreció doce óperas (dos de ellas en versión concierto); dos espectáculos de danza; once conciertos y recitales, y siete espectáculos

familiares de ópera y danza. El porcentaje de ocupación de la actividad de ópera, danza, conciertos y recitales, sin tener en cuenta la actividad del Petit Liceu², fue del 85%.

La Comisión Ejecutiva del Liceo informó favorablemente el contrato programa con las administraciones públicas 2010-2014 el 16 de septiembre de 2010 y lo elevó para su aprobación definitiva al Patronato de la Fundación. No hay evidencia de que el Patronato o las administraciones que lo integran lo hayan aprobado.

El incumplimiento de los pactos económicos establecidos en el contrato programa, junto con el empeoramiento de la situación económica, motivó la elaboración del Plan estratégico y de viabilidad 2014-2017 (PEV) con las directrices iniciales de preservar la calidad artística y el proyecto musical, sustituir los procesos de regulación de empleo previstos para la actividad artística y dar respuesta a las directrices organizativas y artísticas a partir de un modelo sostenible económicamente. Este Plan fue aprobado por el Patronato el 14 de marzo de 2014. Las acciones generales del PEV, a partir de las cuales se debían desarrollar las acciones concretas, eran las siguientes:

- Estructurar las actividades del Teatro para poder acercarse a una situación sostenible: incremento de ingresos y minoración de gastos.
- Intervenir en el corto plazo financiero: reestructuración bancaria y renegociación de deuda, de contratos, etc.
- Reestructurar la organización interna: departamento artístico, operaciones, optimización de recursos, etc.
- Reorganizar el departamento de *marketing*, englobando el área comercial, el mecenazgo, la comunicación, la gestión comercial y de espacios.
- Analizar y optimizar la subcontratación de servicios.
- Impulsar el Consejo de Mecenazgo y sus órganos.
- Impulsar el mecenazgo.
- Evaluar económicamente el proyecto musical.
- Alcanzar un modelo económico que hiciera sostenible el modelo artístico.

Además, la Fundación encargó en una consultoría externa el Plan estratégico de *marketing* y comercial 2014-2017 (véase el apartado 2.2.5), que se presentó como un desarrollo del PEV.

Órganos de gobierno

De acuerdo con los Estatutos, los órganos de la Fundación son el Patronato, la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Mecenazgo y el director general.

2. Actividades destinadas al público infantil y familiar.

El Patronato

De acuerdo con los Estatutos, el Patronato es el órgano superior de gobierno de la Fundación y su representación comprende todas las facultades necesarias para llevar a cabo las finalidades fundacionales. La presidencia de honor corresponde a la presidencia de la Generalidad que designará la presidencia del Patronato por un plazo de cinco años prorrogables. También forman parte de ella cuatro vicepresidencias, en representación de las cuatro administraciones públicas que integran la Fundación, y veinte patrones. En el cuadro 1 se presenta a los miembros vocales del Patronato.

Cuadro 1. Miembros vocales del Patronato

Instituciones	Representantes
Generalidad de Cataluña	4
Administración del Estado	4
Ayuntamiento de Barcelona	2
Diputación de Barcelona	1
Sociedad del Gran Teatro del Liceo	5
Consejo de Mecenazgo	4
Total	20

Fuente: Estatutos de la Fundación.

Los cargos designados por las instituciones públicas y por la Sociedad del Gran Teatro del Liceo no están sujetos a plazo de duración y la respectiva entidad los puede renovar libremente. La duración de los cargos designados por el Consejo de Mecenazgo debe ser regulada por este en su reglamento de régimen interno.

De acuerdo con los Estatutos, el Patronato tiene, entre otras funciones, la modificación de los Estatutos, la aprobación del inventario y las cuentas anuales, la aprobación de los límites del endeudamiento (estos límites no se aplicarán a operaciones de tesorería de duración no superior a un año, que podrán ser acordadas por la Comisión Ejecutiva), la aprobación de los criterios básicos de la actividad, la aprobación de los planes de inversión, la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles y de valores no cotizados en la Bolsa, el gravamen o consumo de una parte de la dotación fundacional, la inversión de la totalidad o una parte del patrimonio en empresas mercantiles, el aumento de la dotación fundacional, la aceptación o repudiación de herencias y la disolución de la Fundación.

A 31 de agosto de 2015 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente de honor:
Artur Mas Gavarró

Presidente:
Joaquim Molins Amat

Vicepresidentes:

- Primero: Ferran Mascarell Canalda (en representación de la Generalidad de Cataluña)
- Segundo: José María Lassalle Ruiz (en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)
- Tercero: Xavier Trias Vidal de Llobatera (en representación del Ayuntamiento de Barcelona)
- Cuarto: Salvador Esteve Figueras (en representación de la Diputación de Barcelona)

Vocales en representación de la Generalidad de Cataluña:

- Josep Maria Busquets Galera
- Pilar Fernández Bozal
- Pilar Pifarré Matas
- Jordi Sellas Ferrés

Vocales en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

- Santiago Fisas Ayxelà
- Francisco Gaudier Fargas
- Montserrat Iglesias Santos
- Santiago de Torres Sanahuja

Vocales en representación del Ayuntamiento de Barcelona:

- Jaume Ciurana Llevadot
- Marta Clari Padrós

Vocales en representación de la Diputación de Barcelona:

- Joan Carles Garcia Cañizares

Vocales en representación de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo:

- Ignacio Borrell Roca
- Manuel Busquets Arrufat
- Javier Coll Olalla
- José María Coronas Guinart
- Àgueda Viñamata de Urruella

Vocales en representación del Consejo de Mecenazgo:

- Luis Herrero Borque
- Carlos López Blanco
- Josep Vilarasau Salat
- (una vocalía vacante)

Secretario (con voz pero sin voto):

- Joaquim Badia Armengol

Los patrones ejercen su cargo gratuitamente pero tienen derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Ejecutiva

A la Comisión Ejecutiva le corresponden las funciones de administración y representación de la Fundación con carácter general. De acuerdo con los Estatutos, la Comisión Ejecutiva está integrada por el presidente, que presidirá el Patronato, y por once miembros representantes de las instituciones públicas y del sector privado. En el cuadro 2 se presentan los miembros vocales de la Comisión Ejecutiva.

Cuadro 2. Miembros vocales de la Comisión Ejecutiva

Instituciones	Representantes
Generalidad de Cataluña	2
Administración del Estado	2
Ayuntamiento de Barcelona	2
Diputación de Barcelona	1
Sociedad del Gran Teatro del Liceo	2
Consejo de Mecenazgo	2
Total	11

Fuente: Estatutos de la Fundación.

De acuerdo con los Estatutos, la Comisión Ejecutiva tiene, entre otras, las funciones de preparar el inventario y las cuentas anuales, la memoria explicativa, los presupuestos y su liquidación, la aprobación del programa de actividades, la aprobación del organigrama y de las plantillas y la política de personal, la adquisición y la enajenación de todo tipo de bienes con unos límites, la aprobación de las operaciones financieras dentro de unos límites, la fijación de los precios de venta de palcos y butacas y la regulación del régimen de reservas.

A 31 de agosto de 2015 la Comisión Ejecutiva estaba integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Joaquim Molins Amat

Vocales en representación de la Generalidad de Cataluña:

Ferran Mascarell Canalda

Pilar Pifarré Matas

Vocales en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

Antonio Garde Herce

Montserrat Iglesias Santos

Vocales en representación del Ayuntamiento de Barcelona:

Jaume Ciurana Llevadot

Marta Clari Padrós

Vocales en representación de la Diputación de Barcelona:

Salvador Esteve Figueras

Vocales en representación de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo:

Manuel Busquets Arrufat
Javier Coll Olalla

Vocales en representación del Consejo de Mecenazgo:

Luis Herrero Borque
Josep Vilarasau Salat

Secretario (con voz pero sin voto):

Joaquim Badia Armengol

El Consejo de Mecenazgo

Según los Estatutos de la Fundación, el Consejo de Mecenazgo está formado por personas físicas y entidades jurídicas vinculadas con el Teatro por su compromiso estable de colaboración económica en la reconstrucción del Teatro o de patrocinio de las actividades de la Fundación. Su nombramiento corresponde al Patronato y el número de miembros no será inferior a diez.

De acuerdo con los Estatutos, el Consejo de Mecenazgo tiene, entre otras, las funciones de colaborar financieramente en las actividades de la Fundación; hacer llegar al Patronato iniciativas y opiniones relacionadas con las actividades de la Fundación; informar sobre la memoria de actividades y los presupuestos anuales de la Fundación antes de que la Comisión Ejecutiva los eleve al Patronato, y ofrecer asesoramiento al Patronato sobre las cuestiones que este someta a su conocimiento y dictamen.

El Consejo de Mecenazgo debe celebrar, como mínimo, una reunión anual antes del 31 de mayo de cada año para informar del proyecto de memoria de actividades elaborado por la Comisión Ejecutiva, con carácter previo a su presentación al Patronato.

La Comisión Ejecutiva de 27 de junio de 2014 estableció que a partir de la temporada 2014-2015 el Consejo de Mecenazgo estaría integrado por el número de representantes de las siguientes categorías (las categorías se establecieron en función de los importes anuales aportados (véase el apartado 2.2.1).

A continuación se muestra el número de representantes para cada categoría:

- Mecenazgos: la totalidad de sus miembros
- Patrocinadores: como máximo dieciséis designados
- Protectores: como máximo ocho designados
- Colaboradores: como máximo cuatro designados
- Benefactores: como máximo cuatro designados

La Comisión Ejecutiva de 20 de mayo de 2015 nombró a Salvador Alemany presidente del Consejo de Mecenazgo y a Luis Herrero vicepresidente.

Durante el ejercicio fiscalizado el Consejo de Mecenazgo no se reunió.

El director general

El Patronato es el que nombra al director general. Corresponde a este, entre otras funciones, presentar a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, el programa de actividades de la Fundación y los proyectos de memoria de actividades; el inventario y las cuentas anuales, y los presupuestos y su liquidación. También corresponde al director llevar la iniciativa de las tareas de financiación y contratación de la Fundación; llevar la dirección del personal; su contratación y despido, y negociar y adoptar acuerdos sobre sus retribuciones dentro del marco autorizado por la Comisión Ejecutiva.

En el ejercicio fiscalizado el director general de la Fundación fue Roger Guasch Soler, nombrado el 4 de octubre de 2013.

1.2.3. Trabajos de control

Según el artículo 37 de los Estatutos de la Fundación se debe hacer una auditoría externa de la contabilidad de la Fundación, sin perjuicio de otras auditorías exigidas por razón de las subvenciones públicas y otras ayudas recibidas de las administraciones.

El 16 de febrero de 2016 Rosés Auditores Asociados, SLP emitió el informe de auditoría de las cuentas anuales a 31 de agosto de 2015, en que se expresa una opinión favorable.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con la redacción vigente en el ejercicio fiscalizado del artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Fundación debe enviar a la Sindicatura, antes del 30 de abril de cada año, la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior. El 23 de marzo de 2016, la Fundación rindió a la Sindicatura las cuentas anuales auditadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015.

Tal como establecen los Estatutos de la Fundación, el ejercicio económico se inicia el 1 de septiembre de cada año y finaliza el 31 de agosto del año siguiente.

El 11 de mayo de 2016 el Patronato de la Fundación aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015.

Según el apartado 2.1 de la Memoria de las cuentas anuales, la Fundación ha preparado sus cuentas anuales de acuerdo con el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

En el cuadro 3 se presenta la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios finalizados el 31 de agosto de 2014 y 2015. En el anexo se presentan, a título informativo, el Balance a 31 de agosto de 2014 y 2015, los estados de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios anuales finalizados en las mismas fechas, que no se incluyen en el alcance de la fiscalización.

Cuadro 3. Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios finalizados el 31 de agosto de 2014 y 2015

Concepto	31.08.2014	31.08.2015
Ingresos por las actividades		
Prestaciones de servicio	11.449.568	13.312.348
Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	5.028.156	5.780.528
Subvenciones oficiales a las actividades	22.459.622	18.962.147
	38.937.346	38.055.023
Ayudas concedidas	(40.500)	(202.731)
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	114.063
Aprovisionamientos	(42.288)	(120.046)
Otros ingresos de las actividades		
Ingresos por arrendamientos	1.220.862	1.318.267
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.934.607	1.625.242
	3.155.469	2.943.509
Gastos de personal		
Sueldos, salarios y asimilados	(19.412.178)	(16.478.397)
Cargas sociales	(4.715.870)	(4.439.473)
	(24.128.048)	(20.917.870)
Otros gastos de explotación		
Servicios exteriores	(18.387.112)	(16.785.452)
Tributos	(4.731)	(3.524)
Pérdidas, deterioro y variación provisiones por operaciones comerciales	(22.633)	(41.105)
Otros gastos de gestión corriente	(3.200)	(3.734)
	(18.417.676)	(16.833.815)
Amortización del inmovilizado	(2.006.770)	(1.671.775)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados a resultados	480.494	385.387
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado		
Deterioro y pérdidas	(310.699)	310.699
Resultados por enajenaciones y otros	(249)	(685.693)
	(310.948)	(374.994)
Otros resultados	(122.511)	(47.931)
Resultado de explotación	(2.495.432)	1.328.820
Ingresos financieros		
De valores negociables y otros instrumentos financieros	5.934	7.911
Gastos financieros		
Por deudas con terceros	(1.490.967)	(1.332.664)
Diferencias de cambio	(4.288)	(30.470)
Resultado financiero	(1.489.321)	(1.355.223)
Resultado antes de impuestos	(3.984.753)	(26.403)
Resultado del ejercicio	(3.984.753)	(26.403)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

2.2. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.2.1. Ingresos por las actividades

En el cuadro 4 se presenta el detalle por conceptos del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015.

Cuadro 4. Ingresos por las actividades

Concepto	Importe
Subvenciones oficiales a las actividades	18.962.147
Venta de entradas	12.899.294
Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	5.780.528
Alquiler de producciones propias	253.760
Programas de mano	124.314
Otros	34.980
Total	38.055.023

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Subvenciones oficiales a las actividades

Las subvenciones oficiales a las actividades representan un 45,69% de los ingresos de explotación. En el cuadro 5 se muestra su detalle en el ejercicio fiscalizado.

Cuadro 5. Subvenciones

Concedente	Importe
Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña	8.013.230
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	6.870.640
Instituto de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona	2.573.104
Diputación de Barcelona	1.491.440
Otras subvenciones	13.733
Total	18.962.147

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Las subvenciones registradas en el ejercicio fiscalizado corresponden a las concedidas con cargo al presupuesto del ejercicio 2015 por las diferentes administraciones. El porcentaje aportado por cada una de las administraciones ha sido: 42,29% de la Generalidad de Cataluña, 36,26% del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 13,58% del Ayuntamiento de Barcelona y 7,87% de la Diputación de Barcelona.

Los Estatutos de la Fundación establecen unos porcentajes de aportación que las administraciones podrán modificar por acuerdo entre ellas. En el cuadro 6 se presentan los por-

centajes de aportación según los Estatutos y los reales de 2015, aprobados en las bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2014-2015.

Cuadro 6. Aportaciones de las administraciones

Concedente	Porcentaje según Estatutos	Porcentaje en 2015
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	45	36,26
Generalidad de Cataluña	40	42,29
Ayuntamiento de Barcelona	10	13,58
Diputación de Barcelona	5	7,87

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Venta de entradas

En el cuadro 7 se presenta el desglose de los ingresos por venta de entradas en el ejercicio fiscalizado.

Cuadro 7. Ingresos por venta de entradas

Concepto	Importe
Entradas	12.733.286
Sesiones infantiles (sesiones exclusivas para escuelas)	166.008
Total	12.899.294

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los ingresos por venta de entradas recogen los derivados de las entradas vendidas en las taquillas del Teatro o en varios puntos de venta, por Internet o por programas de actividades educativas. Incluyen la venta de entradas para funciones individuales y por abonos. En la temporada 2014-2015, la Fundación vendió 197.375 localidades (111.541 de entradas y 85.834 de entradas vendidas dentro de los abonos) que totalizan unos ingresos de 12,73 M€. Además, la Fundación entregó 24.113 invitaciones que representan un 10,89% de las entradas totales y que en su mayor parte corresponden a mecenas y protectores. El precio de venta medio de las entradas vendidas (sin incluir el Petit Liceu ni las actividades escolares) fue de 67,51 € por entrada, IVA excluido.

El 14 de marzo de 2014 el Patronato de la Fundación aprobó el Plan de actividades y el presupuesto de la Fundación para la temporada 2014-2015, que incluía la aprobación de los precios de los abonos y de las localidades. En la revisión de las tarifas aplicadas se ha observado que algunos precios y descuentos aplicados no están aprobados por el órgano competente.³

3. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones

La Comisión Ejecutiva de 27 de junio de 2014 aprobó el Programa de mecenazgo y patrocinio de la Fundación vigente a partir de la temporada 2014-2015. Se establecen varias categorías según el importe aportado, que se presentan en el cuadro 8.

Cuadro 8. Categorías del Programa de mecenazgo y patrocinio

Categoría	Aportación anual
Mecenas	≥ 120.000
Patrocinador	≥ 70.000
Protector	≥ 35.000
Colaborador	≥ 10.000
Benefactor	≥ 3.500
Amigos benefactores	< 3.500

Importes en euros.

Fuente: Acta de la Comisión Ejecutiva.

De ahora en adelante se utilizará el término patrocinador en referencia a cualquiera de las categorías del Programa de mecenazgo y patrocinio. En los contratos se utilizan las denominaciones convenio de mecenazgo, contrato de patrocinio y convenio de colaboración. Del análisis de los contratos se desprende que el patrocinador hace una aportación en dinero, bienes o servicios y, a cambio, la Fundación hace difusión como patrocinador y, además, concede varias ventajas valorables económicamente (aunque en los contratos no se establece ninguna valoración económica) como la cesión gratuita de espacios, palcos e invitaciones.

En este sentido, hay que señalar que el convenio de mecenazgo se regula en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de entidades sin ánimo de lucro e incentivos fiscales al mecenazgo. Este convenio se caracteriza por el hecho de que la entidad beneficiaria, a cambio de una ayuda económica, en bienes o dinero, para llevar a cabo las actividades que haga en cumplimiento del objeto o la finalidad específica de la entidad, se comprometa por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. En cambio, el contrato de patrocinio, que se regula en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, tiene carácter oneroso y establece obligaciones ciertas y equivalentes para las dos partes firmantes.

El hecho de que la Fundación, en todos los contratos, además de la difusión correspondiente como patrocinador, conceda beneficios que son valorables económicamente y que no se incluyen en la normativa reguladora del convenio de mecenazgo ni en la del contrato de patrocinio, hace que el negocio jurídico que acaba teniendo lugar no se ajuste a ninguna de las dos figuras jurídicas.

La Fundación ha facilitado un listado de seguimiento de aportaciones en el que se distinguen dos tipos de aportaciones: en efectivo y en especie. Este listado no ha sido conciliado con la contabilidad. La Sindicatura ha analizado ocho aportaciones en efectivo que totalizan 536.000€ y trece en especie que totalizan 1,45 M€, todas ellas escogidas a criterio del auditor y que representan un 34,43% del total de aportaciones. Del análisis realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- Las aportaciones se registran como ingreso por el importe que figura en el contrato y no por el importe real que resultaría una vez deducida la valoración económica de las ventajas concedidas cuantificables económicamente.
- En las aportaciones en especie la Fundación registra un ingreso por el importe total establecido en contrato en el ejercicio que corresponde a la temporada a la que va destinada la aportación. A lo largo del ejercicio registra los gastos correspondientes a los servicios recibidos del aportante (anuncios, viajes, compra de material, etc.). En el ejercicio posterior registra un gasto por el valor de los servicios no recibidos. La Sindicatura considera que, en el caso de las aportaciones en especie, el ingreso no se produce hasta que no se ha recibido la contrapartida; es decir, debe haber una correlación temporal entre el registro del ingreso y el del gasto.
- El departamento de mecenazgo centraliza los contratos, pero el seguimiento de las contraprestaciones, en caso de aportaciones en especie, lo realizaba, en el periodo fiscalizado, el departamento que recibía el servicio asociado a la contraprestación. No obstante, no hay evidencia del seguimiento hecho.
- El hecho de que en algunos casos de aportaciones en especie el patrocinador no emita factura o que el importe aportado consista en descuentos sobre precios de tarifa que no quedan explicitados en factura dificulta su seguimiento y control.
- En diez aportaciones en especie, la contraprestación no se hizo efectiva ni total ni parcialmente. Este hecho se ha producido de manera reiterada en las últimas temporadas. Sin embargo, los aportantes sí que han disfrutado de las ventajas y beneficios concedidos por la Fundación como son, entre otros: las cesiones gratuitas de espacios e invitaciones, o el derecho a pertenecer al Consejo de Mecenazgo de la Fundación.
- En seis aportaciones en efectivo el pago se hizo con retraso respecto al plazo establecido y una aportación de la temporada 2014-2015 estaba pendiente de cobro en julio de 2017.
- En dos casos el importe pactado no coincide con la aportación registrada por la Fundación.
- La Fundación firmó convenios con dos compañías aéreas a través de los cuales estas concedían ayudas económicas en especie que consistían en bonos de viaje por importe de 26.000€ y descuentos sobre tarifa con un límite de 40.000€. De la información facilitada se desprende que en un caso solo se utilizaron la mitad de los bonos de viaje y en el otro solo se adquirieron billetes por importe de 499,50€.
- El procedimiento de contabilización que sigue la Fundación implica que, en aquellos casos en que el servicio no se ha prestado, los ingresos y gastos estén sobrevalorados. De las aportaciones en especie analizadas, por valor de 1,45 M€, a 31 de agosto de 2016 no se había hecho efectivo aproximadamente un 37,00% del importe total.

2.2.2. Otros ingresos de las actividades

En el cuadro 9 se presenta el detalle de Otros ingresos de las actividades del ejercicio fiscalizado.

Cuadro 9. Otros ingresos de las actividades

Concepto	Importe
Ingresos por arrendamientos	1.318.267
Por cesión de espacios	1.116.600
Por concesión restauración	201.667
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.625.242
Otros ingresos	873.506
Giras y actividades externas	458.394
Visitas	234.504
Otros (inferiores a 100.000€)	58.838
Total	2.943.509

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Ingresos por arrendamientos

El 84,70% de los ingresos por arrendamientos corresponde a ingresos por cesiones de los diferentes espacios del Teatro (entre otros, salón de los Espejos, sala Foyer, vestíbulo y sala principal).

Un 42,99% de los ingresos por cesiones de espacios corresponde a una parte de los derivados de un convenio firmado entre la Fundación y una entidad financiera el 4 de septiembre de 1998 con una aportación total de 16,20 M€ y una duración de veinticinco años.

El Patronato aprobó las tarifas de alquiler junto con el presupuesto del Consorcio, que incluían la tarifa general (con un incremento del 15% en días festivos) y un descuento del 25% para las instituciones públicas no consorciadas, instituciones sin ánimo de lucro, organismos públicos consorciados, entidades del Consejo de Mecenazgo y para la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

La Fundación ha facilitado a la Sindicatura un listado de los espacios alquilados con indicación del espacio, el precio y el arrendatario. Se observan diferencias entre los importes del listado y los registrados en la contabilidad, que la Fundación no ha conciliado.

En la revisión de las tarifas aplicadas se ha observado que en la mayoría de los casos estas no se corresponden con las aprobadas y que en los contratos se establecen descuentos y/o gratuidades no aprobados por el órgano competente. La Fundación ha manifestado que se hacen presupuestos a medida teniendo en cuenta las necesidades del cliente y la programación del Teatro.

De la revisión de veinte alquileres (ocho gratuitos y doce onerosos), seleccionados a criterio del auditor, se desprenden las siguientes observaciones:

- Seis contratos (cuatro de ellos gratuitos) no han sido facilitados a la Sindicatura.
- En los doce contratos onerosos las tarifas aplicadas no son las aprobadas.
- En dos casos el alquiler es gratuito sin que conste la aprobación de esta gratuidad.
- De los ocho contratos gratuitos revisados, cinco corresponden a cesiones de patrocinadores a terceros. En un caso el convenio firmado con el patrocinador no permite esta cesión y en dos casos no ha sido facilitado el convenio con el patrocinador y, por lo tanto, la Sindicatura no puede pronunciarse sobre si el convenio establece esta posibilidad.
- En uno de los contratos, la Fundación cedió gratuitamente la sala principal a un miembro del Consejo de Mecenazgo para la organización de un concierto con un promotor musical. La Fundación, de acuerdo con lo establecido en el contrato, transfirió los ingresos por la venta de entradas a los promotores del concierto. La Sindicatura considera que los espacios cedidos a los patrocinadores no se deben destinar a actividades mercantiles.

Ingresos accesorios y otros de gestión corriente

Un 48,21% aproximadamente de la cuenta de Otros ingresos corresponde a la facturación por los servicios extras a los arrendatarios de los espacios y un 19,03% corresponde a las facturas al Consorcio por el personal que interviene en el mantenimiento del Teatro (véase el apartado 2.2.5). No existen tarifas aprobadas de los servicios adicionales prestados a los arrendatarios de los espacios, sino que se negocian los precios de forma individual con cada cliente.

Los ingresos por giras y actividades externas incluyen los obtenidos por las actividades del Petit Liceu y las producciones que se hacen fuera del Teatro.

El Patronato aprobó los precios de las visitas junto con el presupuesto del Consorcio. La Fundación ha facilitado una relación de las entradas vendidas por visitas según su tipología, así como una relación de los ingresos obtenidos. Del análisis hecho se observa que los precios y los descuentos aplicados no fueron los aprobados.

2.2.3. Ayudas concedidas

En el año 2013 la Fundación y una sociedad privada crearon la Liceu Opera House US Foundation, entidad norteamericana sin ánimo de lucro con el objetivo principal de divulgar la imagen y la actividad artística del Teatro en los Estados Unidos. La cuenta Ayudas

concedidas incluye una donación de 150.000€ transferidos a la Liceu Opera House US Foundation que la Fundación había recibido de dicha sociedad anteriormente. De este total, 100.000€ están establecidos en un convenio entre la Fundación y dicha entidad privada mientras que los 50.000€ restantes no están amparados en ningún convenio. Tampoco consta que el Patronato aprobara la aportación de los 50.000€ a la Liceu Opera House US Foundation.

El 27 de marzo de 2015 la Fundación firmó un acuerdo de colaboración con una entidad por el que se comprometía por un periodo de tres años a cumplir, en todo o en parte, con la obligación de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad, mediante donaciones de carácter anual a la otra entidad, de acuerdo con lo previsto por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. Para el año 2015 esta donación fue de 44.731€. No consta como se seleccionó a dicha entidad.

2.2.4. Gastos de personal

Los gastos de personal, de 20,92M€, representan un 52,07% del total de los gastos de explotación.

Todo el personal de la Fundación está contratado laboralmente, tanto el que forma parte de la estructura como el contratado puntualmente para asistencias técnicas y artísticas.

A 31 de agosto de 2015 había 308 personas de estructura. El personal de estructura se rige por el Convenio colectivo de trabajo de la Fundación vigente del 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2017, que se publicó en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el 13 de marzo de 2014. Según el Convenio, el personal se divide en cuatro colectivos: administración y servicios; personal técnico; orquesta, y coro. El personal que asume las funciones propias de director de departamento queda fuera de la aplicación del Convenio.

La contratación laboral de los trabajadores por asistencias técnicas y artísticas se hace mediante contratos de duración determinada regulados por el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores en esta materia, y por el Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos. De acuerdo con el artículo 3 del Convenio colectivo, este personal está incluido dentro de su ámbito de aplicación. No obstante, su régimen retributivo se basa en unas tablas salariales no incluidas en el Convenio, cuya aprobación no ha quedado acreditada.

Desde la temporada 2009-2010 y hasta el 31 de agosto de 2015 la Fundación había despedido a noventa y tres trabajadores al amparo del artículo 52.c del Estatuto de los trabajadores por razones de carácter económico, organizativo y productivo. Veinte de estos

despidos se hicieron durante el periodo fiscalizado con un coste total de 1,14 M€ (de este importe, 1,05 M€ habían sido provisionados en ejercicios anteriores). Adicionalmente, en la temporada 2015-2016 se despidió a siete trabajadores más. La Fundación abonó a los trabajadores indemnizaciones de veinte días por año trabajado con un máximo de doce mensualidades (indemnización legalmente establecida para el supuesto de despido por causas de carácter económico, organizativo y productivo). Posteriormente, en el trámite de conciliación laboral, la Fundación reconoció la improcedencia del despido y acordó con los trabajadores despedidos el abono de una indemnización adicional. El coste total de los despidos fue de aproximadamente 6,80 M€. La Sindicatura considera que, teniendo en cuenta la justificación presentada por la Fundación para los despidos por causas económicas, esta debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer a los trabajadores y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme.

El 3 de julio de 2014, el 16 de julio de 2015 y el 6 de noviembre de 2015, la Fundación y el Comité de Empresa firmaron acuerdos para poner fin a varias situaciones de conflictividad laboral. Estos acuerdos preveían la suspensión del abono de una paga extra en cada uno de los años de 2014 a 2017. El importe total de las pagas suspendidas, más el correspondiente a la paga extra de junio de 2013, que había sido suprimida con anterioridad, se unificó en un concepto salarial llamado “retribución compensatoria” que se debe abonar de forma trimestral entre 2016 y 2021 y que se garantiza a todos los efectos con independencia de la vigencia del Convenio colectivo. También se acordó el pago adelantado en julio de 2015 de la mitad de la paga extra de diciembre del mismo año. Este pago por importe de 357.010€ se registró como Ajustes por periodificación en el Balance a 31 de agosto de 2015.

A 31 de agosto de 2015 la Fundación no tenía registrado el pasivo devengado por un total de 2,69 M€ correspondiente a las pagas extraordinarias de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 que se debían empezar a pagar en el año 2016. En consecuencia, el gasto de personal del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 está infravalorado en 867.911€, las remuneraciones pendientes de pago en el pasivo del Balance están infravaloradas en 2,69 M€ y los excedentes de ejercicios anteriores están sobrevalorados en 1,82 M€.

Del análisis de los conceptos salariales y de los expedientes del personal de la Fundación correspondientes al ejercicio fiscalizado se destacan los siguientes aspectos:

- Los Estatutos establecen que corresponde al director general la dirección del personal, su contratación y su despido, así como la negociación y adopción de acuerdos sobre sus retribuciones dentro del marco autorizado por la Comisión Ejecutiva. No consta que la Comisión Ejecutiva haya establecido ni autorizado el marco previsto en los Estatutos. No obstante, el director general ha aprobado complementos salariales no recogidos en el convenio.

- A raíz de la revisión de diferentes expedientes, se ha observado que en algunos casos están incompletos porque no constan los contratos de trabajo o sus renovaciones, las comunicaciones de finalización de contrato y los finiquitos, los documentos soporte de algunos complementos o los anticipos solicitados y autorizados.
- La Fundación abona el 100% de las retribuciones a los trabajadores en situación de incapacidad temporal durante un máximo de dieciocho meses, en cumplimiento del artículo 33 de su Convenio colectivo. En los contratos firmados con los trabajadores fuera del ámbito del Convenio se garantiza que, en caso de enfermedad derivada de cualquier contingencia y también en caso de accidente, la Fundación les abonará las cantidades que queden para que, junto con la percepción de la prestación que les corresponda por incapacidad temporal de la Seguridad Social, alcancen su retribución total durante los tiempos máximos legalmente establecidos.

No son aplicables a la Fundación las limitaciones en el complemento de mejora de retribuciones en caso de baja, establecidas en el Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ni las establecidas en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en los decretos 2/2012, de 25 de septiembre, y 2/2013, de 19 de marzo, sobre mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, de su sector público y de las universidades públicas catalanas.

- La Fundación abonó un total de 21.916€ a diez trabajadores en concepto de premio de jubilación. Este premio está regulado en el artículo 34 del Convenio colectivo, que establece que el personal de la Fundación, al cumplir veinticuatro años de vinculación, tendrá derecho a disfrutar de veintidós días continuados de permiso retribuido que se podrán sustituir por la compensación económica equivalente, a petición del interesado. Las limitaciones establecidas en el Estatuto básico del empleado público sobre el abono de premios por antigüedad no son aplicables a la Fundación.
- Diez trabajadores han recibido un complemento como retribución de horas trabajadas en fin de semana en actos del área de explotación. Este complemento no está recogido en el Convenio colectivo y se fija en anexos a los contratos de trabajo individuales de cada trabajador en los que se establece el pago inicial de una cantidad equivalente a sesenta horas de trabajo para la temporada 2014-2015, cantidad que será revisada al final de la temporada en función del número de actos de explotación desarrollados.

No hay registros de las horas trabajadas y, en consecuencia, no se ha podido verificar si el importe retribuido por este concepto se ajusta a los anexos de los contratos laborales. Además, del artículo 37.4 del Convenio colectivo se desprende que la com-

pensación del trabajo en fin de semana se puede hacer de dos formas: mediante la compensación con el doble de tiempo de descanso durante los dos meses posteriores o con el abono de un complemento de adaptación horaria fijado en las tablas salariales, pero no contempla la conversión en dinero de la compensación del doble de las horas trabajadas en fin de semana. Por lo tanto, la Sindicatura considera que el complemento abonado por la Fundación no se ajusta a la normativa reguladora.

- No hay un procedimiento escrito sobre la concesión de anticipos. Los trabajadores que solicitan anticipos lo hacen por correo electrónico; el departamento de personal autoriza el anticipo si la cantidad no excede el importe devengado por pagas extras en el momento de la solicitud, pero no queda constancia de la autorización de la concesión. En uno de los casos analizados, no se ha podido comprobar este aspecto porque no estaba la petición por escrito, y el jefe de personal autorizó, directa y verbalmente, su concesión. Por otra parte, contablemente no todos los anticipos se registran en la cuenta de activo de anticipos, hecho que obliga a hacer un control extracontable posterior para comprobar que el saldo de la cuenta de anticipos refleje el saldo correcto.
- En el ejercicio fiscalizado a la Fundación le eran aplicables las limitaciones a la contratación de personal establecidas en las leyes de presupuestos generales del Estado de los años 2014 y 2015, de acuerdo con las cuales las fundaciones del sector público no podían contratar nuevo personal y, solo en casos urgentes e inaplazables, podían hacer contrataciones temporales.

La Sindicatura ha revisado las diez altas de personal producidas durante el ejercicio fiscalizado. En ningún caso queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa para nuevas contrataciones. Por otra parte, solo en uno de los expedientes queda constancia documental del procedimiento de selección; en otro caso solo hay una relación de candidatos con su puntuación; en dos casos hay comprobantes de la publicidad realizada y en ningún caso queda constancia de las entrevistas llevadas a cabo ni del motivo de la contratación. Por lo tanto, no ha quedado acreditado si los procedimientos seguidos por la Fundación cumplen los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Una de las altas corresponde a un directivo al que se contrató indefinidamente de forma directa.

- El 1 de abril de 2015 la Fundación despidió a un trabajador en aplicación del artículo 54.2.e del Estatuto de los trabajadores (despido disciplinario) fundamentado en la disminución constante y voluntaria del rendimiento y el incumplimiento de los objetivos mínimos indispensables en el desarrollo del trabajo.

El 4 de mayo de 2015 la Fundación y el trabajador firmaron acta de conciliación por la que se abonó al trabajador la cantidad pactada en contrato en caso de que la Fundación rescindiera unilateralmente sin causa justa la relación laboral. Esta cantidad

equivalía a un preaviso de seis meses y tres meses adicionales en concepto de indemnización y compensación por la finalización del contrato. Para la Fundación, el coste total de este despido fue de 94.125 €. La Sindicatura considera que la Fundación debería haber esperado las resoluciones del Juzgado de lo Social respecto a las demandas que hubiera podido interponer el trabajador antes de abonarle importe alguno en concepto de indemnización y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme.

- En diciembre de 2014 la Fundación despidió a un trabajador que había prestado servicios desde 1986 al Consorcio y desde 1996 a la Fundación, primero con una relación profesional de carácter mercantil (hasta el 31 de agosto de 2008) y después con una relación laboral (desde el 1 de septiembre de 2008).

Después de un proceso en el que el trabajador presentó una demanda contra el despido, el 21 de julio de 2015 ambas partes llegaron a un acuerdo por el que la Fundación abonó al trabajador una indemnización de 52.852 €. Además, el 1 de septiembre de 2015, la Fundación y el trabajador firmaron un acuerdo de extinción de la relación civil de arrendamiento de servicios profesionales, que se inició el 1 de abril de 1986 y se suspendió el 1 de septiembre de 2008, en el que la Fundación se comprometió al abono de 218.629 €, más IVA, que serían facturados por el despacho profesional del que el trabajador formaba parte.

La Sindicatura considera que el acuerdo de 1 de septiembre de 2015 y las facturas y pagos que se derivan no se ajustan a derecho y que la Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubiera podido interponer el trabajador antes de abonarle importe alguno en concepto de indemnización y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme. Además, las irregularidades descritas podrían dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta última afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente.

- La cuenta Remuneraciones pendientes de pago al personal a 31 de agosto de 2015 incluye 47.886 € de pagos adelantados por los que la Fundación no ha facilitado a la Sindicatura el desglose. En consecuencia, la Sindicatura no se puede pronunciar sobre la naturaleza y corrección de dicho importe.
- Durante el ejercicio fiscalizado, la Fundación puso a disposición del Comité de Empresa 25.000 € para actuaciones de carácter social entre los trabajadores en cumplimiento del artículo 33.3 del Convenio colectivo. Este artículo también establece que cada año el Comité de Empresa debe hacer público a todos los trabajadores de la Fundación el destino del Fondo social. No ha sido facilitada la información sobre el destino de este Fondo.

2.2.5. Otros gastos de explotación

Los Otros gastos de explotación representan un 41,91% del total de los gastos de explotación de la Fundación. En el cuadro 10 se presenta el detalle del epígrafe en el ejercicio fiscalizado.

Cuadro 10. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Gastos artísticos	7.365.298
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.302.531
Servicios profesionales independientes	2.242.257
Arrendamientos y cánones	1.705.340
Otros servicios	1.327.778
Reparaciones y conservación	767.194
Suministros	676.222
Transportes	235.663
Otros (inferiores a 100.000€)	211.532
Total	16.833.815

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La Fundación registra los gastos en el momento del pedido o de la prestación del servicio con abono a una cuenta general de facturas pendientes de recibir. Cuando recibe la factura del proveedor o acreedor, la Fundación va cargando esta cuenta con abono a la cuenta del proveedor o acreedor correspondiente. La Fundación no puede obtener un desglose por proveedor y/o acreedor de la cuenta de facturas pendientes de recibir, por lo que no es posible hacer un análisis del saldo pendiente de cancelar. El saldo de la cuenta de facturas pendientes de recibir a 31 de agosto de 2015 era de 553.673€. Por otra parte, este procedimiento dificulta llegar a la factura desde la cuenta de gasto porque las facturas están registradas en el debe de la cuenta Facturas pendientes de recibir y en el haber de la cuenta de cada proveedor y/o acreedor.

La Fundación ha registrado como gastos en el ejercicio fiscalizado el importe de las aportaciones en especie no recibidas correspondientes a la temporada 2013-2014, lo que hace que las cuentas de gastos estén sobrevaloradas (véase el apartado 2.2.1).

Gastos artísticos

Los gastos artísticos incluyen principalmente honorarios de los solistas y compañías, asistencias musicales y coristas de refuerzo, honorarios de dirección musical, honorarios de dirección de orquesta, alquiler de escena, vestuario y *attrezzo* de óperas y derechos de autor. En las bases de ejecución del presupuesto se determinan los cachés mínimos y

máximos de los solistas, directores de orquesta, instrumentistas, directores de escena, escenógrafos, coreógrafos, figurinistas, asistentes de director de escenario e iluminadores a los que no se contrata como trabajadores laborales.

En el año 2010 la Fundación formalizó un contrato de dirección musical de la Orquesta Sinfónica y el Coro del Gran Teatro del Liceo por seis temporadas (hasta la de 2017-2018) en el que se establecía una remuneración anual fija y, además, se ofrecía al director musical varias direcciones de orquesta que se retribuirían de forma separada.

En marzo de 2013 se formalizó una adenda al contrato anterior mediante la cual, y con efectos retroactivos a septiembre de 2012, se garantizaban al director un determinado número de direcciones de orquesta en cada temporada de vigencia del contrato, que se retribuirían de forma separada de la dirección musical. De la revisión de los contratos y de los gastos asociados en el ejercicio fiscalizado se desprende que no se especifica con claridad qué tareas concretas se incluyen en el contrato como director musical y también se desprende que, con la adenda de marzo de 2013, la Fundación pasó de “ofrecer” un determinado número de direcciones de obras a “garantizar” un número superior de ellas y se estableció una retroactividad de las nuevas condiciones que no se ajusta a derecho.

Publicidad, propaganda y relaciones públicas

El gasto registrado en Publicidad, propaganda y relaciones públicas corresponde principalmente a los convenios de intercambio publicitario por mecenazgo y patrocinio con otras entidades.

Servicios profesionales independientes

Dentro de Servicios Profesionales independientes la Fundación ha registrado, entre otros, el gasto correspondiente al servicio de acomodación y atención al espectador y a las visitas al Teatro; el de servicios audiovisuales y de mantenimiento de las instalaciones de equipos audiovisuales; el del servicio de vigilancia y seguridad, y los correspondientes a servicios prestados por profesionales y/o empresas de consultoría relacionados con la implementación del PEV.

Desde noviembre de 2013, la Fundación contrató a varios profesionales y/o empresas de consultoría para la confección del PEV, para su revisión y para su implementación. Aparte de los estudios para la confección del PEV y su revisión, la Fundación contrató externamente, entre otros: un estudio de la situación actual, una diagnosis y la posterior implementación en el área comercial y de *marketing*; del área de mecenazgo, patrocinio y gestión de espacios; del área artística; del área de producción; del área técnica; del área de explotación; del área de compras, y del área financiera. La Fundación también contrató estudios y asesoramiento sobre la reestructuración de la deuda bancaria o sobre la implementación de un Plan de comunicación interna con un importe acumulado total a 31 de

diciembre de 2016 de 873.944 €, más IVA. De la revisión de estos gastos se destacan los siguientes aspectos:

- El 48,18% del gasto corresponde a los servicios prestados por una empresa de consultoría, cuyo detalle se presenta en el cuadro 11.

Cuadro 11. Relación de servicios prestados por una empresa de consultoría

Núm.	Fecha	Objeto	Importe (IVA excluido)
1	13.12.2013	Elaboración de un informe del estado actual del Gran Teatro del Liceo en los ámbitos financiero, de productividad y de organización que fue utilizado para la confección del PEV	36.150
2	10.02.2014	Diagnosís del modelo de organización y de personal del área de <i>marketing</i>	12.500
3	10.02.2014	Análisis de los procesos actuales del área comercial y <i>marketing</i> en relación con el usuario final particular y una propuesta de mejoras	17.500
4	20.03.2014	Diagnosís del modelo de gestión del área comercial y <i>marketing</i> en relación con el usuario y una propuesta de mejoras	17.500
5	24.03.2014	Diagnosís del modelo de gestión, organización, sistemas de gestión del cliente del área comercial y <i>marketing</i> en relación con el usuario y una propuesta de mejoras sobre modelo To Be	17.500
6	31.03.2014	Estudio de la situación actual de los sistemas de gestión del cliente del área comercial y <i>marketing</i> en relación con el usuario final y una propuesta de mejoras en la organización	12.500
7	02.04.2014	Estudios presenciales de casos cuantitativos sobre la gestión del cliente del área comercial y <i>marketing</i> en relación con el usuario final particular con el objetivo de identificar posibles mejoras por parte de la organización	12.500
8	22.01.2014	Diagnosís de las áreas artística y de producción. Elaboración de una propuesta de actuación y del plan de actuación para su implantación	35.600
9	20.03.2014	Diagnosís de las áreas técnica y de explotación. Elaboración de una propuesta de actuación y del plan de actuación para su implantación	35.600
10	11.06.2014	Implementación del nuevo modelo operativo del Gran Teatro del Liceo	221.700
11	02.12.2014	Actualización del informe económico a octubre de 2014 por la LISMI	2.000
Total			421.050

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Para la adjudicación de los servicios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 la Fundación pidió tres ofertas. En el caso 1, el 50% de las facturas están a nombre de una empresa diferente a la adjudicataria pero vinculada con esta. Además, en cinco casos, parte de las facturas tienen fecha anterior al informe de adjudicación. Los servicios 7 y 11 se adjudicaron directamente.

Para la adjudicación del servicio 10 la Fundación inició en mayo de 2014 un procedimiento de adjudicación abierto. La Sindicatura ha tenido acceso a un documento

interno en el que el 21 de mayo de 2014 se enviaba el anuncio para que se publicara en la web de la Fundación. La Sindicatura no ha podido comprobar la publicación. En este documento interno se establecían como fecha límite de obtención de la documentación e información el 23 de mayo de 2014 y como fecha límite para la presentación de ofertas el 9 de junio de 2014. El importe de licitación fue de 206.000 € (IVA excluido). Solo se presentó esta empresa y se le adjudicó por 196.700 € (IVA excluido). Posteriormente la empresa presentó dos facturas adicionales por un importe total de 25.000 € (IVA excluido).

En el contrato firmado no se regula la posibilidad de modificaciones y el Pliego de cláusulas administrativas no admite variantes ni revisión de precios. La Sindicatura considera que en esta licitación se restringió la posibilidad de presentación de otros licitadores al ser muy reducido el plazo para la obtención de la documentación. Por otra parte, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la empresa consultora que se presentó actuaba con una ventaja competitiva respecto a otras ya que había prestado los servicios de diagnóstico y de análisis adjudicados con anterioridad.

La Sindicatura considera que en la contratación de los servicios del 1 al 10 por esta consultoría, aparte de los aspectos señalados en los párrafos anteriores, ha habido un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2, del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y, en consecuencia, ha habido un fraccionamiento indebido del contrato.

- En noviembre de 2013 la Fundación adjudicó directamente a una empresa externa la creación del Plan comercial y de *marketing* que se integró en el PEV. El calendario de ejecución del Plan estaba dividido en tres fases. El presupuesto especificaba que en la tercera fase se haría el seguimiento y ajuste del plan de acción establecido mediante un asesoramiento periódico al equipo directivo de la Fundación, en especial a las áreas comercial y de *marketing*, que se llevaría a cabo durante el primer semestre del ejercicio 2014 y que no tendría ningún coste para la Fundación hasta el 30 de junio de 2014.

En enero de 2014 se firmó un nuevo contrato con la misma empresa con el objeto de ejecutar esta tercera fase con un coste para la Fundación de 46.833 €. Se trata de un contrato civil de prestación de servicios mediante el cual la Fundación contrató al director general de esta empresa como director de *marketing* y del departamento comercial hasta el 30 de septiembre de 2014.

El 3 de octubre de 2014 se le contrató laboralmente con un contrato indefinido para ejercer el mismo cargo. En el contrato se estableció que el trabajador no podía prestar ninguna clase de servicio, ya fuera por cuenta propia o ajena, a cualquier empresa o entidad o desarrollar por cuenta propia cualquier actividad de carácter profesional. Como compensación por este pacto de exclusividad la Fundación le estableció un complemento de 12.276 € brutos anuales. No obstante, la Sindicatura ha constatado que

este trabajador sigue manteniendo su cargo en la sociedad que había creado el Plan comercial y de *marketing* y es socio y administrador único de una tercera sociedad.

La Sindicatura considera que la Fundación, en enero de 2014, utilizó un contrato de servicios para dar cobertura a una contratación laboral y que posteriormente hizo una contratación laboral de forma directa, sin ningún procedimiento de selección que garantizara los principios de igualdad, mérito y capacidad, e incumplió las disposiciones de la Ley de presupuestos del Estado sobre la contratación de personal.

- El 2 enero de 2014 la Fundación firmó un contrato civil de prestación de servicios con una empresa mediante el cual contrató al administrador único de esta para ocupar el cargo de director de desarrollo del negocio de la Fundación para la correcta implementación y seguimiento del Plan de *marketing* y comercial en todas sus áreas y para desarrollar el mecenazgo, el patrocinio y la esponsorización. El objeto social de la empresa es la compraventa e intermediación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, y la promoción, construcción, rehabilitación, venta o arrendamiento de toda clase de edificaciones, actividades sin ninguna relación con el objeto del contrato. La duración del contrato se estableció en un año y posteriormente se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015. Este contrato se adjudicó directamente. El contrato establece una retribución fija de 50.000€ y una retribución variable en función de los ingresos adicionales que el directivo aporte por su gestión, que durante la temporada 2014-2015 fue de 11.139€.
- El 1 de diciembre de 2013 la Fundación contrató de forma directa a una persona mediante un contrato civil de prestación de servicios por tres años (prorrogable anualmente si hubiera pacto entre las partes) para el cargo de director de mecenazgo, patrocinio y gestión de espacios para diseñar y desarrollar el departamento correspondiente, y asumir las áreas de mecenazgo, de esponsorización y de gestión de espacios, y el área de nueva creación de desarrollo de productos para el patrocinio y generación de ingresos de las actividades del Teatro.

El contrato establece que actuará como un ejecutivo de la Fundación y reportará jerárquicamente a la Dirección General de la Fundación. El contrato establece una retribución variable por la consecución de objetivos en la realización de nuevos proyectos y una cantidad fija de 50.000€, a deducir del total a percibir si las comisiones generadas superaran esta cantidad. Hasta el 31 de diciembre de 2015, la Fundación había abonado a este trabajador el importe correspondiente a la cantidad fija y ninguna cantidad en concepto de retribución variable.

- La Sindicatura considera que los contratos supuestamente mercantiles expuestos en los tres puntos anteriores constituyen un fraude de ley porque mediante el recurso al carácter civil de estos se quiere eludir el cumplimiento de la normativa que les sería de

aplicación, ya que se trata de contratos laborales que se deberían haber provisto mediante un procedimiento de selección que garantizara la igualdad, el mérito y la capacidad. Además, se deberían haber tenido en cuenta las limitaciones a la contratación de personal establecidas en las leyes de presupuestos del Estado.

- El 20 de enero de 2015 la Fundación adjudicó a una empresa externa por 15.500€ el análisis y diagnóstico del servicio de compras y el diseño de un Plan director. Esta empresa fue seleccionada de entre tres ofertas presentadas. El 1 de junio de 2015 la Fundación adjudicó la implementación de este Plan director directamente a la misma empresa por 76.950€. La Fundación no solicitó nuevas ofertas porque consideró las enviadas en su día para el diseño del Plan director que incluían el estudio de la posible implementación. La Sindicatura considera que en enero de 2015 la Fundación debería haber hecho un proceso de selección que incluyera el análisis, diagnóstico e implementación.

El 23 de marzo de 2015 la Fundación firmó un acuerdo vinculante de intenciones con una empresa para establecer las bases de una futura relación contractual entre las partes, que consistía en la elaboración de un proyecto creativo para convertir la visita al Teatro en una experiencia multisensorial. La Fundación ya había encargado verbalmente a esta empresa una propuesta que había sido entregada en noviembre de 2014. En el acuerdo firmado el 23 de marzo de 2015 se establecía que el coste de la propuesta quedaría incluido en el precio que se conviniera por la totalidad del encargo en el momento de la formalización y que, en el supuesto de que el encargo no se llegara a formalizar durante el plazo máximo de un año, la empresa recibiría unos honorarios de 15.000€ para la redacción de la propuesta. No obstante, no se establecía un presupuesto máximo para la propuesta que se formulara. El proyecto no se llevó a cabo por su coste elevado, por lo que el 4 de septiembre de 2015 la empresa facturó a la Fundación los honorarios pactados, que esta ha registrado dentro del gasto de servicios profesionales independientes. La Sindicatura considera que se deberían haber establecido los límites económicos del proyecto antes de encargar propuesta alguna.

El 10 de enero de 2009 la Fundación suscribió un contrato con un profesional para la captación de empresas, entidades y personas interesadas en colaborar económicamente con las finalidades de la Fundación. El 26 de mayo de 2015 la Fundación resolvió el contrato y entregó al profesional una indemnización de 13.196€ por los patrocinadores aportados más las comisiones por las renovaciones de los contratos previstas para la temporada y que en el momento de la resolución no se habían formalizado. En la misma fecha la Fundación suscribió con el mismo profesional un nuevo contrato en el que se establecían unos porcentajes, sobre las aportaciones que consiguiera, superiores a los pactados en el contrato anterior.

La Sindicatura considera que no queda justificado el pago de la indemnización compensatoria por los patrocinadores aportados, ya que el comisionista continúa teniendo una relación contractual con la Fundación, este no ve limitadas sus posibilidades de competir después de la extinción y, además, no ha quedado acreditado que la actividad de cap-

tación de clientes anterior a la extinción del contrato pudiera continuar generando ventajas sustanciales a la Fundación.

Desde el ejercicio 1989 la Fundación contrata anualmente de forma directa a la empresa que realiza la auditoría de las cuentas anuales. La Fundación debería abrir un procedimiento de selección para la contratación de este servicio.

La Fundación ha registrado un gasto de 9.260 € de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, de cuya revisión se desprende que se trata de una aportación de la Fundación a esta asociación para compensar determinados gastos.

Arrendamientos y cánones

Un 92,38% de los Arrendamientos y cánones corresponde al arrendamiento al Consorcio de la totalidad del inmueble y las instalaciones que integran el Teatro. Según el contrato inicial firmado el 1 de septiembre de 1999 y adendas modificativas posteriores, la duración del arrendamiento es hasta el 1 de junio de 2035. Por otra parte, el 1 de septiembre de 2009, el Consorcio y la Fundación pactaron que esta última se haría cargo del mantenimiento y la conservación de los servicios generales inherentes al Consorcio a cambio de una contraprestación económica determinada en función de los costes efectivos soportados por la Fundación. En el ejercicio fiscalizado la Fundación facturó al Consorcio 166.241 € por el coste del personal relacionado directamente con la prestación de este servicio (registrados como Ingresos accesorios y otros de gestión corriente) y 11.050 € por asesoramiento del mantenimiento.

El Consorcio mantenía a 31 de agosto de 2015 una deuda con la Fundación de 2,33 M€, 1,97 M€ de los cuales corresponden a traspasos de fondos. Estos traspasos no están formalizados, por lo que la Sindicatura no ha podido determinar ni su naturaleza ni el plazo y condiciones para su reintegro, si procede. Teniendo en cuenta que las únicas fuentes de financiación del Consorcio son las derivadas del alquiler del Teatro y las aportaciones de los entes consorciados, y que a 31 de agosto de 2015 presentaba un fondo de maniobra negativo, la Sindicatura considera que la Fundación solo podrá recuperar las cantidades entregadas si el Consorcio las recibe de las administraciones. En caso contrario, estos importes serán una pérdida para la Fundación.

2.2.6. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado

El gasto registrado por la Fundación como deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado de 685.593 € incluye, entre otros, 219.536 € correspondientes a las bajas en el inmovilizado consecuencia del cambio de actividad por el arrendamiento del Espacio Liceo, 310.699 € a producciones que la dirección artística de la Fundación decidió no realizar y 130.000 € a producciones dadas de baja durante el ejercicio fiscalizado, cuyo detalle no ha sido facilitado por la Fundación.

2.2.7. Otros resultados

En Otros resultados se incluyen, entre otras, dos indemnizaciones por importe de 25.000 € y de 75.000 € (este importe había sido provisionado en el ejercicio anterior). La primera se pactó en un acta de conciliación formalizada con un trabajador de una empresa subcontratada y la segunda con un profesional con el que la Fundación tenía suscrito un contrato mercantil de prestación de servicios desde 2007. En ambos casos la Fundación ha justificado las indemnizaciones abonadas por la necesidad de poner fin a situaciones irregulares procedentes de ejercicios anteriores. No obstante, la Sindicatura considera que la Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer las personas indemnizadas antes de haber abonado una indemnización y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme. Por otra parte, la indemnización de 75.000 € se formalizó mediante una factura con el IVA correspondiente. El hecho de facturar una indemnización no se ajusta a derecho. Esta factura no constaba en la Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 de la Agencia Tributaria) aunque la Fundación registró contablemente el IVA como deducible. El 17 de enero de 2018 la Fundación presentó a la Agencia Tributaria una modificación del modelo 347 del ejercicio 2014 incluyendo esta factura.⁴

2.2.8. Gastos financieros

En el cuadro 12 se muestra el desglose de los Gastos financieros en el ejercicio fiscalizado.

Cuadro 12. Gastos financieros

Concepto	Importe
Intereses de deudas con entidades de crédito	750.284
Intereses operación de <i>factoring</i>	259.004
Comisiones por avales	185.047
Comisiones por la venta de localidades mediante tarjeta de crédito	114.596
Otros	23.733
Total	1.332.664

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los intereses de deudas con entidades de crédito corresponden a los gastos financieros derivados de los préstamos a corto y largo plazo. Las comisiones por avales corresponden a las derivadas de los avales concedidos por el Instituto de Crédito Oficial y por el Instituto Catalán de Finanzas.

4. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Los intereses de la operación de *factoring* son los derivados del acuerdo firmado el 19 de enero de 1999 entre la Fundación y una entidad financiera, mediante el cual la Fundación le transfirió los derechos de cobro de los que era titular de acuerdo con el Convenio de colaboración, firmado el 4 de septiembre de 1998, por importe total de 16,20 M€ durante un periodo de veinticinco años (véase el apartado 2.2.2).

3. CONCLUSIONES

El Gran Teatro del Liceo se organizaba, a 31 de agosto de 2015, en dos entidades: el Consorcio, que es el propietario del edificio y que tiene la obligación de hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y explotación de la infraestructura, y la Fundación, que se configura como institución de administración y gestión de las actividades del Teatro.

La Fundación se constituyó el 5 de septiembre de 1994 por tiempo indefinido para la gestión del Teatro y dispone de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus objetivos. Es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones del Protectorado de la Generalidad de Cataluña. En el ejercicio fiscalizado los vocales del Patronato de la Fundación eran de la Generalidad de Cataluña, de la Administración del Estado, del Ayuntamiento de Barcelona, de la Diputación de Barcelona, de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y del Consejo de Mecenazgo.

En el ejercicio anual cerrado el 31 de agosto de 2015, la Fundación tuvo ingresos propios de 19,09 M€, recibió subvenciones de 18,96 M€ y registró un resultado negativo de 26.403 €. De los ingresos propios destacan la venta de entradas (12,90 M€) y los ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones (5,78 M€). De las aportaciones de las administraciones el 42,29% procede de la Generalidad de Cataluña; el 36,26% del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; el 13,58% del Ayuntamiento de Barcelona, y el 7,87% de la Diputación de Barcelona.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado y que, si procede, habría que enmendar.

1. En la realización del trabajo ha habido varias limitaciones a su alcance por la falta de conciliación entre los listados de seguimiento de aportaciones y de espacios alquilados y la contabilidad, por la falta de detalle de las remuneraciones pendientes de pago al personal, por la falta de detalle de las facturas pendientes de recibir a 31 de agosto de 2015, por la falta de documentación y justificación de traspasos de efectivo

al Consorcio y por la falta de información sobre producciones dadas de baja (véanse los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6). Todas estas limitaciones ponen de manifiesto debilidades en el control interno de la Fundación.

2. Los procedimientos contables seguidos por la Fundación no permiten obtener la composición de determinadas partidas de gastos e ingresos, hecho que dificulta su seguimiento y control (véanse los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4 y 2.2.5).
3. La Fundación ha aplicado precios y descuentos en la venta de entradas y abonos, en los alquileres de espacios y en las visitas al Teatro que no constan en las tarifas aprobadas y que el órgano competente no ha aprobado (véanse los apartados 2.2.1 y 2.2.2).⁵
4. Para el ejercicio fiscalizado ningún órgano de la Fundación había aprobado las tarifas de los servicios adicionales prestados a los arrendatarios de los espacios del Teatro, sino que estas se negociaban de forma individual con cada cliente (véase el apartado 2.2.2).
5. La Fundación tiene suscritos contratos de mecenazgo y patrocinio, en efectivo y en especie, con varias empresas, en los que la Fundación concede, además de la difusión correspondiente como patrocinador, beneficios que son valorables económicamente. Este hecho hace que el negocio jurídico que acaba teniendo lugar no se ajuste ni a la figura del convenio de mecenazgo ni a la del contrato de patrocinio (véase el apartado 2.2.1).
6. De la revisión de los contratos de mecenazgo y patrocinio se desprenden varias observaciones sobre su control, seguimiento y contabilización, como por ejemplo, por su relevancia, las siguientes (véase el apartado 2.2.1):
 - La Fundación no hace una valoración de los beneficios concedidos a los patrocinadores.
 - En varios patrocinios en especie se ha observado que la Fundación no ha recibido la totalidad de los bienes o servicios pactados como aportación, pero el patrocinador sí que ha disfrutado de los beneficios ligados al patrocinio.
 - En varios patrocinios en efectivo el pago no se hizo dentro de la temporada 2014-2015, sino con posterioridad (en un caso continuaba pendiente de cobro en julio de 2017), pero los patrocinadores sí que pudieron disfrutar de los beneficios ligados al patrocinio.
7. Los patrocinadores tienen derecho a la utilización gratuita de varios espacios del Teatro. En algunos casos el patrocinador ha cedido este derecho a otra entidad sin que estuviera previsto en el contrato de patrocinio o, incluso, aunque en el contrato se

5. Observación modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

excluyera la posibilidad de cesión a terceros del uso de dichos espacios. En un caso, el patrocinador utilizó la sala cedida de forma gratuita para la organización de un concierto oneroso. La Sindicatura considera que los espacios cedidos a los patrocinadores no se deben destinar a actividades mercantiles (véase el apartado 2.2.2).

8. Las tablas salariales del personal de asistencias técnicas y artísticas no están incluidas en el Convenio colectivo y no hay evidencia de que los órganos competentes las hayan aprobado (véase el apartado 2.2.4).
9. A 31 de agosto de 2015 la Fundación no tenía creada una provisión por la parte devengada de las pagas extras de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 que se debían abonar en ejercicios siguientes. Este hecho hace que las remuneraciones pendientes de pago del pasivo del Balance estén infravaloradas y el patrimonio neto esté sobrevalorado en 2,69 M€ (véase el apartado 2.2.4).
10. No ha quedado acreditado que las contrataciones de personal que la Fundación hizo en el ejercicio fiscalizado respondieran a situaciones urgentes e inaplazables. Tampoco ha quedado acreditado el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en la selección (véase el apartado 2.2.4).
11. Desde la temporada 2009-2010 y hasta el 31 de agosto de 2015 la Fundación despidió a noventa y tres trabajadores por causas de carácter económico, organizativo y productivo y les abonó una indemnización de veinte días por año trabajado en el momento del despido, si bien posteriormente, y en trámite de conciliación laboral, reconoció la improcedencia y acordó el abono de indemnizaciones adicionales pactadas con los trabajadores. La Sindicatura considera que, teniendo en cuenta la justificación presentada por la Fundación para los despidos por causas económicas, esta debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer los trabajadores y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme (véase el apartado 2.2.4).
12. La Fundación abonó la indemnización pactada en contrato a un trabajador que había sido despedido por motivos disciplinarios. La Sindicatura considera que la Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubiera podido interponer el trabajador y haber actuar de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme (véase el apartado 2.2.4).
13. El 1 de septiembre de 2015 la Fundación firmó un acuerdo de extinción de una relación civil de arrendamiento de servicios profesionales que la Sindicatura considera que no se ajusta a derecho y que podría dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente (véase el apartado 2.2.4).

14. No existe un procedimiento escrito sobre la concesión de anticipos al personal, no queda constancia de la autorización de los anticipos concedidos y no todos los anticipos se registran en la cuenta de anticipos del activo del Balance (véase el apartado 2.2.4).
15. La Sindicatura considera que la Fundación contrató de forma directa varias prestaciones de servicios que se deberían haber provisto mediante procedimientos de contratación con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación (véase el apartado 2.2.5).
16. La Sindicatura considera que en la contratación de varios servicios a una misma empresa ha habido un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2, del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y, en consecuencia, ha habido un fraccionamiento indebido del contrato (véase el apartado 2.2.5).
17. La Fundación convocó un concurso para un contrato de servicios en el que, en opinión de la Sindicatura, se restringió la posibilidad de presentación de licitadores, ya que era muy reducido el plazo para la obtención de la documentación. Además, el único licitador que se presentó contaba con una ventaja competitiva, porque había prestado anteriormente otros servicios relacionados con lo que era objeto de licitación (véase el apartado 2.2.5).
18. La Fundación suscribió de forma directa tres contratos supuestamente mercantiles que la Sindicatura considera que constituyen un fraude de ley porque mediante el recurso al carácter civil de estos se quería eludir el cumplimiento de la normativa que les sería de aplicación, ya que se trata de contratos laborales. Por otra parte, en los expedientes relativos a estos contratos se han observado otras incidencias que se detallan en el apartado 2.2.5.
19. La Fundación mantenía a 31 de agosto de 2015 una cuenta a cobrar del Consorcio de 2,33 M€ que incluían 1,97 M€ de fondos aportados sin documentación soporte. La Sindicatura considera que la Fundación solo podrá recuperar las cantidades entregadas si el Consorcio las recibe de las administraciones públicas. En caso contrario, estos importes serán una pérdida para la Fundación (véase el apartado 2.2.5).
20. La Fundación indemnizó a dos personas que le prestaban servicios externos para poner fin a situaciones irregulares procedentes de ejercicios anteriores. La Sindicatura considera que la Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer las dos personas y haber actuar de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme. En uno de los casos, la indemnización se abonó mediante una factura, hecho que no se ajusta a derecho (véase el apartado 2.2.7).⁶

6. Observación modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluye un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la mejora de los aspectos señalados en el informe.

1. La Fundación debería revisar los procedimientos de registro contable, corregir todos aquellos aspectos que dificulten el seguimiento de las operaciones y el análisis de las cuentas, y reforzar el control interno y el de gestión.
2. La Fundación debería fijar y aplicar unas tarifas completas, aprobadas por un órgano competente y que incluyan los diferentes servicios y productos ofrecidos, así como los descuentos aplicables, y establecer el procedimiento a seguir en los casos excepcionales.
3. La Fundación debería revisar los acuerdos de mecenazgo, analizar las aportaciones a recibir en el caso de patrocinios en especie, hacer un seguimiento y control esmerado (especialmente de las aportaciones en especie), establecer en los contratos los usos que se pueden dar a los espacios cedidos de forma gratuita y no conceder los beneficios del mecenazgo si la otra parte no ha cumplido con sus compromisos.
4. La Fundación debería aprobar las tablas salariales aplicables a los trabajadores por asistencias técnicas y artísticas.
5. La Fundación y el Consorcio deberían formalizar documentalmente las entregas de efectivo y establecer el plazo de reintegro y el tipo de interés aplicable, si procede.
6. Las administraciones públicas deberían velar por que la gestión del Teatro se desarrollara con el máximo respeto a los principios de economía y eficiencia.

4. ANEXO: OTROS ESTADOS CONTABLES

En los cuadros del 13 al 17 se presentan el Balance a 31 de agosto de 2014 y 2015, los estados de cambios en el patrimonio neto correspondientes a los ejercicios anuales finalizados en las mismas fechas, que incluyen el Estado de ingresos y gastos reconocidos, el Estado total de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo.

Cuadro 13. Balance a 31 de agosto de 2014 y 2015

Activo	31.08.2014	31.08.2015
Activo no corriente	15.071.896	13.157.022
Inmovilizado intangible		
Patentes, licencias, marcas y similares	6.967	2.632
Aplicaciones informáticas	603.334	420.354
	610.301	422.986
Inmovilizado material		
Construcciones	2.701.653	2.543.554
Instalaciones técnicas	260.130	201.511
Maquinaria	42.897	33.029
Otras instalaciones y utillaje	46.782	43.867
Mobiliario	687.290	599.411
Equipos para procesamientos de información	145.212	94.427
Otro inmovilizado	2.912.707	2.853.242
Inmovilizado material en curso y anticipos	1.083.235	479.634
	7.879.906	6.848.675
Inversiones financieras a largo plazo		
Créditos a terceros	6.551.089	5.849.761
Otros activos financieros	30.600	35.600
	6.581.689	5.885.361
Activo corriente	27.522.969	25.933.162
Existencias		
Materias primas y otros aprovisionamientos	159.742	171.616
	159.742	171.616
Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar		
Usuarios y deudores por ventas y prestación de servicios	4.493.374	4.142.229
Deudores, entidades del grupo, asociadas y otras partes vinculadas	1.100.474	2.325.431
Patrocinadores	4.569.642	4.738.855
Otros deudores	13.761.559	4.194.521
Personal	8.362	31.057
Otros créditos con las administraciones públicas	74.877	0
	24.008.288	15.432.093
Inversiones financieras a corto plazo		
Créditos a terceros	663.517	319.925
Otros activos financieros	268.473	0
	931.990	319.925
Periodificaciones a corto plazo	52.146	687.150
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		
Tesorería	2.370.803	9.322.378
	2.370.803	9.322.378
Total activo	42.594.865	39.090.184

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 2/2018

Patrimonio neto y pasivo	31.08.2014	31.08.2015
Patrimonio neto	1.745.143	1.461.352
Fondos propios		
Fondo social	300.506	300.506
Excedentes de ejercicios anteriores	(14.256.930)	(18.241.683)
Resultado del ejercicio	(3.984.753)	(26.403)
Aportaciones para compensar pérdidas	19.199.000	19.199.000
	1.257.823	1.231.420
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		
Subvenciones oficiales de capital	487.320	229.932
	487.320	229.932
Pasivo no corriente	14.725.360	20.318.263
Deudas a largo plazo		
Deudas con entidades de crédito	14.723.356	20.318.263
Acreedores por arrendamiento financiero	2.004	0
	14.725.360	20.318.263
Pasivo corriente	26.124.362	17.310.569
Deudas a corto plazo		
Deudas con entidades de crédito	8.612.595	1.657.911
Acreedores por arrendamiento financiero	23.097	2.005
	8.635.692	1.659.916
Acreedores por actividades y otras cuentas a pagar		
Proveedores	2.921.913	2.661.584
Acreedores varios	32.513	66.087
Personal	3.484.155	1.987.246
Otras deudas con las administraciones públicas	1.840.806	717.083
	8.279.387	5.432.000
Periodificaciones a corto plazo	9.209.283	10.218.653
Total patrimonio neto y pasivo	42.594.865	39.090.184

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

Cuadro 14. Estado de ingresos y gastos reconocidos a 31 de agosto de 2014 y 2015

Estado de ingresos y gastos reconocidos	2014	2015
Resultado de la Cuenta de pérdidas y ganancias	(3.984.753)	(26.403)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	465.500	128.000
Transferencias a la Cuenta de pérdidas y ganancias	(480.494)	(385.387)
Total de ingresos y gastos reconocidos	(3.999.747)	(283.790)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

Cuadro 15. Estado total de cambios en el patrimonio neto a 31 de agosto de 2014

Estado de cambios en el patrimonio neto	Fondo social/patrimonial	Excedentes del ejercicio anterior	Resultado del ejercicio	Aportación compensación de pérdidas	Subvenciones, donaciones y legados de capital	Total
Saldo a 31 de agosto de 2013	300.506	(9.943.329)	(4.313.601)	8.104.000	502.313	(5.350.111)
Saldo a 1 de septiembre de 2013	300.506	(9.943.329)	(4.313.601)	8.104.000	502.313	(5.350.111)
Total de ingresos y gastos reconocidos	0	0	(3.984.753)	0	(14.993)	(3.999.746)
Operaciones de patrimonio neto	0	0	0	11.095.000	0	11.095.000
Otras variaciones del patrimonio neto	0	(4.313.601)	4.313.601	0	0	0
Saldo a 31 de agosto de 2014	300.506	(14.256.930)	(3.984.753)	19.199.000	487.320	1.745.143

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

Cuadro 16. Estado total de cambios en el patrimonio neto a 31 de agosto de 2015

Estado de cambios en el patrimonio neto	Fondo social/patrimonial	Excedentes del ejercicio anterior	Resultado del ejercicio	Aportación compensación de pérdidas	Subvenciones, donaciones y legados de capital	Total
Saldo a 31 de agosto de 2014	300.506	(14.256.930)	(3.984.753)	19.199.000	487.320	1.745.143
Saldo a 1 de septiembre de 2014	300.506	(14.256.930)	(3.984.753)	19.199.000	487.320	1.745.143
Total de ingresos y gastos reconocidos	0	0	(26.403)	0	(257.387)	(283.790)
Otras variaciones del patrimonio neto	0	(3.984.753)	3.984.753	0	0	0
Saldo a 31 de agosto de 2015	300.506	(18.241.683)	(26.403)	19.199.000	229.933	1.461.353

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

Cuadro 17. Estado de flujos de efectivo a 31 de agosto de 2014 y 2015

Estado de flujos de efectivo	2014	2015
Resultado del ejercicio	(3.984.753)	(26.403)
Ajustes del resultado		
Amortización del inmovilizado	2.006.770	1.671.775
Valoración de provisiones	332.532	(269.594)
Subvenciones traspasadas	(480.494)	(385.387)
Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	249	685.693
Ingresos financieros	(5.934)	(7.911)
Gastos financieros	1.205.514	1.073.661
Diferencias de cambio	4.288	30.470
Otros ingresos y gastos	(221.186)	543.387
Cambios en el capital corriente		
Existencias	28.514	(11.874)
Deudores y otras cuentas a cobrar	273.884	(114.155)
Otros activos corrientes	410.876	(635.005)
Acreedores y otras cuentas a pagar	462.202	(2.963.236)
Otros activos y pasivos no corrientes	(875.068)	0
Otros flujos de efectivo		
Pago de intereses	(1.155.259)	(1.027.593)
Cobro de intereses	5.934	7.911
Flujos de efectivo de las actividades de explotación	(1.991.931)	(1.428.261)
Pagos por inversiones		
Inmovilizado intangible	0	(19.800)
Inmovilizado material	(763.314)	(930.364)
Cobros por desinversiones		
Inmovilizado material	118.919	121.942
Otros activos financieros	429.682	1.308.393
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	(214.713)	480.171
Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio		
Variación de fondos	2.351.000	8.744.000
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	465.500	128.000
Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero		
Emisión de deudas con entidades de crédito	5.750.000	0
Devolución y amortización de deudas con entidades de crédito	(3.585.531)	(972.335)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación	4.980.969	7.899.665
Aumento/Disminución neta del efectivo o equivalentes	2.774.324	6.951.575
Efectivo o equivalentes al principio del ejercicio	(403.521)	2.370.803
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	2.370.803	9.322.378

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de la Fundación.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 21 de diciembre de 2017 a la Fundació del Gran Teatre del Liceu.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la Fundación pidió una prórroga para presentar las alegaciones y el plazo se amplió hasta el 25 de enero de 2018.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació del Gran Teatre del Liceu se reproduce literalmente a continuación.⁷

En relación con las alegaciones presentadas por la Fundación, la Sindicatura de Cuentas pone de manifiesto que en cumplimiento estricto de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 18/2010 y por el marco constitucional regulador del derecho al honor, se ha eliminado el nombre de las personas físicas de un cuadro de las alegaciones.

La documentación que se menciona en las alegaciones de la Fundación no se transcribe en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura.

Asunto: Alegaciones al Proyecto de informe de fiscalización (ref. 18/2016-D)

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

El Sr. D. Roger Guasch Soler, mayor de edad, con NIF [...], actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓ DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con CIF G-60754223 y domicilio en La Rambla núm. 51-59 de Barcelona, 08002, en su calidad de director general de la Fundación, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, Sr. D. Manuel-Ángel Martínez García, en fecha 8 de octubre de 2013, y con número de protocolo 1795, **EXPONE:**

- I. Que recientemente la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha realizado una revisión de la actividad de la Fundació del Gran Teatre del Liceu (en adelante, la “**FGTL**” o la “**Fundación**”) correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2015.
- II. Que recientemente ha recibido el Proyecto de informe de fiscalización con referencia 18/2016-D emitido por esta Sindicatura de Cuentas, concediendo un plazo para formular Alegaciones que finaliza el día 25 de enero.
- III. Que dentro del plazo concedido, se formulan las siguientes

7. El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

ALEGACIONES

PREVIA.- OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

El presente escrito tiene por objeto formular Alegaciones al Proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre la FGTL en relación con el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 (ref. núm. 18/2016-D).

La voluntad de la FGTL es mantener la máxima colaboración con la Sindicatura y, como se ha hecho durante el tiempo que han durado las labores fiscalizadoras que han dado como resultado el Proyecto de informe objeto de las presentes Alegaciones, facilitar el trabajo de esta Sindicatura. A estos efectos, a lo largo de las presentes Alegaciones, la Fundación aportará información y documentación para complementar el contenido del Proyecto de informe, indicando aquellas cuestiones que esta Fundación entiende que merecen consideraciones adicionales o que necesitan ser matizadas y, en todo caso, poniéndose a disposición de esta Sindicatura para adoptar cualquier medida que pueda resultar oportuna para un mejor funcionamiento de la entidad.

Estas Alegaciones servirán, también, para acreditar que la FGTL ha actuado siempre con el convencimiento de que las decisiones de sus órganos de gobierno se encontraban plenamente amparadas en la legalidad vigente y aplicable a cada caso, de acuerdo con los consejos de los asesores jurídicos de la Fundación, tanto internos como externos, y de sus auditores, velando siempre por que las decisiones que se adoptaran fueran las más beneficiosas para la entidad, dentro del marco jurídico aplicable.

Es precisamente la voluntad de colaborar con la Sindicatura mencionada anteriormente y la necesidad de hacer valer la corrección de la actuación realizada por la FGTL las que justifican, en última instancia, la presentación de las presentes Alegaciones en toda su extensión y es precisamente este espíritu de colaboración el que prevalece sobre las dudas jurídicas que podrían llevar a concluir que la FGTL queda excluida del ámbito de actuación de la Sindicatura.

A este respecto, se considera adecuado trasladar a la Sindicatura que, en opinión de los asesores jurídicos de la Fundación y de acuerdo con la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (en adelante, Ley 18/2010), la FGTL podría no encontrarse sujeta, durante el periodo fiscalizado, al control de este órgano fiscalizador.

Como es conocido, el artículo 3 de la Ley 18/2010 regula el ámbito de actuación subjetivo de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y determina, en definitiva, qué entes quedan sometidos a su actividad fiscalizadora.

Así, a efectos de determinar si la FGTL queda sometida al control de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, es preciso preguntarse si durante el ejercicio finalizado el 31 de agosto del año 2015 –que es el que ha sido objeto de fiscalización– la FGTL se podía considerar una fundación del sector público o, en caso de que no fuera así, si se la pudiera considerar una entidad participada o financiada mayoritariamente de manera directa o indirecta por la Generalidad, por las corporaciones locales o por las universidades públicas catalanas, o si su participación minoritaria sumada implicaba, en la misma FGTL, una participación mayoritaria.

En relación con la consideración de la FGTL como una fundación del sector público, se debería tener en cuenta que la referencia contenida en el artículo 3 de la Ley 18/201 es totalmente genérica y lo cierto es que la Ley no ofrece ningún tipo de criterio que permita determinar, a efectos de su aplicación, qué se debe entender por “*fundación del sector público*”.

Ante este escenario, resulta necesario comprobar si en aquel momento –ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015– el ordenamiento jurídico catalán ofrecía una definición de lo que, con carácter general, había que entender por “*fundación del sector público*”.

Y la realidad es que, si bien en la redacción original del artículo 331-2 del Libro III del Código Civil catalán se delimitaba conceptualmente las fundaciones del sector público, lo cierto es que mediante la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del Libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, el Libro III del Código Civil catalán sufrió una importante modificación y se suprimió el apartado segundo del artículo 331-2 del Código Civil, de manera que se eliminó la definición de fundación del sector público.

En consecuencia, después de la modificación del Código Civil catalán, el ordenamiento jurídico autonómico no ofreció ninguna disposición legal en la que se definiera qué se debía entender por “*fundación del sector público*” y es por eso que, con carácter general, durante el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015, a la FGTL no se la podía considerar una “*fundación del sector público*”. Y eso porque no existía, insistimos, ninguna norma que definiera este tipo de entidades.

Descartada, al menos desde el punto de vista formal, la condición de fundación del sector público de la FGTL durante el periodo objeto de fiscalización, hay que comprobar si a la entidad le resultaba de aplicación la cláusula residual prevista en el mismo artículo 3 mencionado.

Esto implica analizar si, en aquel momento (ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015), la FGTL se encontraba participada o financiada mayoritariamente de manera directa o indirecta por la Generalidad, por las corporaciones locales o por las universidades públicas catalanas, o si su participación minoritaria sumada implicaba, en la propia FGTL, una participación mayoritaria.

Respecto a la participación, hay que poner de manifiesto que, en aquel momento, según el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, de los veintiséis (26) patronos que formaban parte del Patronato: siete (7) corresponden a la Generalidad, tres (3) al Ayuntamiento de Barcelona y dos (2) a la Diputación de Barcelona, proviniendo el resto del sector privado.

Por lo tanto, ninguna de dichas Administraciones disponía de la mayoría de la participación en el Patronato y su participación minoritaria sumada era de 12 patronos, por lo tanto, tampoco implicaba, en conjunto, una participación mayoritaria.

En lo que a la financiación se refiere, a 31 de agosto de 2015, la financiación de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Diputación de Barcelona, representaba el 31,7% del total, según se acredita a través del documento explicativo que se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 1**.

En este sentido, las aportaciones reales, en términos porcentuales, fueron las siguientes:

- Generalidad: 21%

- Ayuntamiento de Barcelona: 6,85%
- Diputación de Barcelona: 3,85%

Así, teniendo en cuenta estos datos, la condición prevista en el apartado tercero de la letra b) del artículo 3 de la Ley 18/2010 tampoco se cumpliría, dado que ni la Generalidad ni el Ayuntamiento de Barcelona ni la Diputación financian mayoritariamente a la FGTL, ni sus aportaciones, sumadas, representan la mayoría de la financiación que, durante el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015, recibió la Fundación.

Como consecuencia de todo lo anterior, se podría llegar a concluir, en opinión de los asesores jurídicos internos y externos de la entidad, que la FGTL no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 18/2010 y, por lo tanto, no podía resultar sometida a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

No obstante esta conclusión –que podría no ser compartida por la Sindicatura– y los efectos que podría tener sobre el procedimiento fiscalizador que nos ocupa, cabe reiterar que no es voluntad de esta Dirección General escudarse detrás de las dudas que se acaban de exponer y rehuir del presente trámite de alegaciones. Como se ha dicho anteriormente, esta Fundación considera necesario atender a este trámite (i) para complementar el contenido del Proyecto de informe, (ii) para reiterar que se pone a disposición de esta Sindicatura para adoptar cualquier medida que pueda resultar oportuna para un mejor funcionamiento de la entidad y, en última instancia (iii) para acreditar que la FGTL ha actuado siempre con el convencimiento de que las decisiones de sus órganos de gobierno se encontraban plenamente amparadas en la legalidad vigente y aplicable a cada caso, de acuerdo con los consejos de sus asesores jurídicos y auditores, velando siempre por que las decisiones que se adoptaran fueran las más beneficiosas para la entidad, dentro del marco jurídico aplicable.

Por último, también forma parte del objeto del presente escrito reconocer el trabajo que esta Sindicatura ha realizado con su Proyecto de informe. Esta Fundación considera que, a pesar de las matizaciones y comentarios que se ve obligada a realizar, las observaciones hechas por la Sindicatura son útiles para mejorar la gestión de la Fundación y serán tenidas en cuenta de cara a futuras actuaciones.

PRIMERA.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN DE LA FGTL DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO.

Como ya se puso de manifiesto previamente a esta Sindicatura, para entender las actuaciones llevadas a cabo por parte de la FGTL durante el periodo fiscalizado (que comprende el ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2015), resulta imprescindible referirse al contexto en que se produjo aquella gestión.

Esta contextualización previa y de carácter general tiene como objetivo fundamental insistir en clarificar los motivos que han justificado la adopción de determinadas decisiones por parte de los órganos de gobierno de la FGTL. Decisiones que en el Proyecto de informe presentado por la Sindicatura han sido discutidas.

Estas decisiones permitieron revertir la situación extremadamente crítica que sufría el Teatro, y evitar perjuicios económicos que podrían haber tenido consecuencias irrepara-

rables. Todas estas actuaciones se llevaron a cabo, en todos los casos, con el acuerdo o el conocimiento del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, observando la legalidad vigente en aquel momento y siguiendo de manera estricta los consejos y las indicaciones de los asesores de la FGTL (auditores, asesores jurídicos, etc.), tal y como se verá a lo largo del presente escrito.

Todas las reuniones y decisiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva que se mencionarán a lo largo de este escrito constan recogidas en las actas correspondientes, las cuales han sido facilitadas a la Sindicatura de Cuentas en el transcurso de los trabajos de auditoría que han dado como resultado el Proyecto de informe objeto de las presentes Alegaciones.

La coyuntura económica general resultaba totalmente adversa, y la situación financiera de la FGTL era realmente complicada. Ante este escenario se requerían respuestas ágiles y eficientes y es en este contexto que se aprobó el **Plan estratégico y de viabilidad 2014-2017** (en adelante, “PEV”), que preveía una serie de acciones que requerían una implementación urgente. Cada una de las decisiones adoptadas y, en algunos casos, discutidas por la Sindicatura, respondía a la aplicación de este PEV.

De hecho, el apartado segundo de este Plan tenía como objeto justificar la necesidad de su implementación, indicando que resultaba imprescindible dotar de recursos económicos a la FGTL para dar continuidad al proyecto del Liceo. En el PEV se apuntan aspectos como la necesidad de determinar la tesorería mínima necesaria, la rehabilitación de los fondos propios y la tesorería, la optimización de los costes salariales o la optimización del gasto general.

Se acompaña copia del PEV como **DOCUMENTO NÚM. 2**.

Entendemos, pues, que este contexto no puede ser, en ningún caso, ignorado por la Sindicatura de Cuentas, y en este sentido es importante dejar patente que el ejercicio fiscalizado partía de una situación de excepcionalidad que requería implementar medidas urgentes que, es justo decir, siempre se adoptaron con el conocimiento de los máximos órganos de gobierno de la entidad, respondiendo al principio de protección del patrimonio de la Fundación y siguiendo los consejos de sus asesores, que tenían como objetivo principal evitar que la entidad terminara, técnicamente, en situación de “*concurso de acreedores*”.

La situación era de tal gravedad que el Patronato de la FGTL, en sesión de fecha 4 de octubre de 2013, encargó a la Dirección de la entidad:

“(…) la redacción de un plan estratégico del Teatro, en un periodo de tres meses, en que se contemplen las anteriores directrices y se especifiquen las actividades y se cuantifiquen presupuestariamente los costes e ingresos para hacerlo efectivo. Estos procederán de las propias actividades artísticas, las medidas de ahorro implantadas, los incrementos de las aportaciones futuras procedentes de las administraciones, del programa de mecenazgo del Teatro y de todas las medidas de gestión que sean pertinentes”.

La misma acta del Patronato, de 4 de octubre de 2013, contenía referencias bien explícitas a la grave situación económica de la Fundación, que justificó la toma de las decisiones a las que más adelante se hará referencia.

Así, su presidente, don Joaquim Molins, ya indicó que las consecuencias del ERE que en el mes de septiembre de 2013 se llevó a cabo fueron perjudiciales para el Liceo e instó a recuperar las actividades del teatro pero disminuyendo sus costes e incrementando los ingresos, a través de actuaciones que se debían contemplar definitivamente y de manera específica en el nuevo Plan estratégico, para que en el mes de julio de 2014 no fuera necesario realizar el ERE que ya estaba previsto.

Por otra parte, el Consejero de Cultura de la Generalidad también manifestó que era necesario redactar un plan estratégico para poder funcionar con fiabilidad económica y financiera, y don Jaume Ciurana, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, también pidió al nuevo director general la implementación de este plan de actuación para solucionar el déficit que arrastraba el Teatro y equilibrar los balances. El representante del Consejo de Mecenazgo, el Sr. López Blanco, también indicó que se debían *“(...) resolver los temas más urgentes, tanto en los ámbitos económicos y artísticos como de gestión, que permitan alcanzar unos fondos propios sólidos”*.

Tal y como se recoge en el acta, en esta misma reunión del Patronato se autorizó incrementar el endeudamiento de la Fundación por valor de 5,75 M€. Este crédito se autorizó una vez que el endeudamiento, en el mes de mayo de 2013, se había incrementado también en 6,0 M€ para poder hacer frente a las necesidades financieras de la FGTL a corto y medio plazo, con deuda a largo plazo.

A grandes rasgos la situación que presentaba la Fundación era la siguiente:

- Endeudamiento adicional de 12 M€ en 2013, aprobado por el Patronato, imposible de devolver. Hay que indicar que el segundo crédito de 5,75 M€ estaba condicionado a la aprobación del PEV, como muy tarde, en el Patronato previsto para el día 31 de enero de 2014. En caso contrario, habría que devolver el crédito íntegramente y no se podría renegociar la deuda.
- Inexistencia de tesorería para hacer frente a los pagos corrientes y salarios, ya en el mes de octubre de 2013.
- Déficit de tesorería y, por lo tanto, retrasos en el pago por valor de 16 M€ (proveedores, Seguridad Social, artistas, otros teatros, etc.), lo que significaba un perjuicio enorme para la marca Liceo dentro del circuito internacional.

A la vista de lo que se acaba de exponer, queda fuera de toda duda que la situación requería la adopción de medidas urgentes e inaplazables si se quería evitar, como se ha dicho, la quiebra de la institución.

Siguiendo el principio de máxima protección del patrimonio de la FGTL, y teniendo en cuenta las limitaciones financieras de la entidad, la elaboración del PEV la asumió, directamente, el propio director general, junto con su equipo directivo, si bien, para garantizar el éxito de su implementación, se efectuaron los siguientes encargos, todos ellos de carácter urgente e inaplazable:

- Contratación de una consultora con experiencia demostrada en organización y procesos.
- Contratación de una consultora experimentada para la determinación del “gap” de tesorería, que se estableció en 16 M€, corroborando lo que había indicado la Dirección General, así como para liderar la reestructuración de la deuda de 15 M€.

- Contratación de un profesional especializado en *marketing* y en evaluaciones de públicos y *pricing*. Además, la dirección general decidió contratar a un profesional conocedor del Liceo y de la Ópera, de forma que las conclusiones de la Dirección General y su estrategia podían ser fielmente contrastadas. Este profesional, finalmente, pasó a formar parte del equipo de la Fundación.
- Contratación de un profesional de relevancia y prestigio para hacer una transformación urgente en el ámbito del mecenazgo y el patrocinio.
- Contratación de un profesional para replantear la comercialización del Liceo en todo lo que no tuviera que ver con las entradas de espectáculos.
- Otras contrataciones urgentes e inaplazables como la dirección artística, la adjunta a dirección artística o la dirección del coro.
- La optimización de la plantilla garantizando que esta se hiciera también con la salvaguardia del patrimonio económico del Liceo.
- Regularizar determinadas situaciones laborales procedentes del pasado de la forma más respetuosa posible con la legalidad y ajustada a los intereses económicos del Liceo.
- La constante negociación con el Comité de Empresa –con el acuerdo de los auditores y los asesores legales– de la contención de las pagas extras, que permitió llevar la paz social al Liceo y seguir todo el proceso del PEV prácticamente sin problemas sociales.

Los efectos de estas contrataciones en el organigrama y la organización de la Fundación fueron trasladados a la Comisión Ejecutiva de la entidad en la reunión celebrada el 28 de noviembre de 2013, la cual era conocedora y autorizó la puesta en marcha de las medidas que, después, durante el periodo fiscalizado por la Sindicatura, se tuvieron que ejecutar (ver también las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2014 y de 27 de junio de 2014).

Siguiendo el mandato de los órganos de gobierno de la entidad (tal y como se desprende de las actas del Patronato de 24 de enero de 2014 y de 14 de marzo de 2014), con la ayuda de estos profesionales, junto con el equipo directivo de la FGTL –principalmente la dirección financiera y la dirección de recursos humanos– se implementó el PEV de manera que se consiguió dar la vuelta a una situación económica y financiera que parecía irreversible.

Los resultados del PEV

La FGTL cerró el PEV 2014-2017 con éxito, después de conseguir el equilibrio económico de la Fundación durante tres temporadas consecutivas. La previsión de cierre 2016-2017 presenta unos ingresos que se sitúan en los 44,8M€, lo que representará un incremento de 7,8M€ respecto a la temporada 2013-2014, y de 2,1M€ respecto a la temporada 2015-2016. En la línea del cierre de la última temporada 2015-2016, ahora se estima un superávit inicial de 242.000,00€, dejando atrás los resultados de déficit de la temporada 2013-2014, que ascendían a unos 3,9M€.

La próxima temporada se inicia con la aplicación del nuevo Plan estratégico de sostenibilidad (en adelante, PES), cuya implementación se alargará hasta 2021, con el objetivo de consolidar los resultados, así como para mantener el equilibrio económico alcanzado con la implementación del PEV. Consolidar y mantener las aportaciones de las Administraciones también es básico para hacer frente al desequilibrio

económico estructural –devolución de los créditos obtenidos en el año 2013, seguir cumpliendo con los compromisos laborales y hacer frente a las inversiones necesarias estructurales del propio Teatro–.

En el marco de la celebración del vigésimo aniversario de la reapertura del Teatro, los resultados de mecenazgo y patrocinio continúan con tendencia al alza y se estiman en 6,5M€, un incremento de 1,5M€ respecto a la temporada 2013-2014, que representa un crecimiento del 29% desde la implantación del PEV. En la última temporada se ha observado un aumento neto del 10%, equivalente a 600.000,00€, que espera consolidarse gracias a que el vigésimo aniversario de la reapertura se ha calificado por el Gobierno español como un “*Evento de excepcional interés público (EEIP)*”, que se alarga hasta 2019.

A nivel artístico, la previsión de ingresos por la actividad es de 15,5M€, con un incremento de 3,7M€ respecto a la temporada 2013-2014, que representa un crecimiento del 31%. El incremento en el apartado artístico es debido a la buena acogida a nivel nacional e internacional de las temporadas, tanto en sus títulos más clásicos como en las propuestas más innovadoras, como por ejemplo el fenómeno *Elektra*, de Strauss, con la dirección musical de Josep Pons, que fue calificada por la prensa como “histórica”. Durante la temporada 2016-2017 ha habido un total de 35 funciones en “*sold out*”: 16 de ópera –*Macbeth*, *Le nozze di Figaro*, *Elektra*, *Don Giovanni*, *Thaïs* con Plácido Domingo y casi la mitad de las funciones de *Rigoletto*–; y 19 funciones de El Petit Liceu familiar y escolar.

Durante la aplicación del PEV, el Liceo ha mantenido la política de destinar parte significativa del incremento de ingresos a la actividad artística y a la mejora de los cuerpos artísticos, para mejorar su calidad artística. Después de grandes actuaciones como *Götterdämmerung* y *Benvenuto Cellini* en la temporada 2015-2016, donde ya se vio un primer paso hacia la excelencia, la Orquesta sigue recogiendo sus frutos con *Le nozze di Figaro* y *Elektra* en 2016-2017. Se ha obtenido el aval del público y, sobre todo, de la crítica, que hace énfasis en el “*trabajo impecable, consiguiendo de la Sinfónica liceísta un sonido espectacular*”, como apuntaba el pasado diciembre el diario ABC, o El Mundo, que enfatizaba los resultados del Plan Musical, destacando que el trabajo de Josep Pons con la Orquesta del Liceo en estos años estaba siendo colosal. Por otra parte, Conxita Garcia, al frente del Coro, ha bordado una temporada con grandes momentos donde destacan las actuaciones de *Rigoletto* e *Il trovatore*. “*Triunfó de nuevo el Coro del Liceo, en manos de Conxita Garcia, redondeando una excelente temporada para las huestes de la casa,*” afirmaba La Vanguardia este mismo mes de julio, o El País, que hablaba de triunfo del Coro “*en sus grandes escenas con un canto valiente y rico en matices verdianos*”.

Durante la temporada 2016-2017 se ha conseguido que las Administraciones públicas hayan restablecido las aportaciones marcadas por los Estatutos de la Fundación con sus respectivas subvenciones y han hecho frente al desequilibrio económico estructural por consenso, una decisión básica para el éxito del PES, que, como se ha dicho, se prolongará hasta 2021.

Las subvenciones totales que recibe la Fundación por parte de las Administraciones suman 22,3M€ en 2017, con un incremento de 3M€ respecto a la temporada 2015-2016, que ascendió a 19,3M€. La aportación ordinaria a la actividad de la FGTL asciende a 20,8M€ –incremento de 1,5M€–, y representa un 47% de los ingresos de

la temporada 2016-2017. Las aportaciones del sector público se completan con 1,5M€ que van destinados al apartado de capital para inversiones.

Por otra parte, por primera vez en los últimos años, las Administraciones realizan una aportación de 1M€ al Consorcio del Gran Teatro del Liceo, adicional a las subvenciones que recibe la FGTL, a fin de poder hacer frente a las necesidades de inversión estructural que tiene el propio edificio, ahora ya a las puertas del 20º aniversario de su reapertura, y al mismo tiempo, a dar solución a un problema de relación económica entre la FGTL y el Consorcio para rebajar la deuda entre ambas entidades.

La temporada 2016-2017 ha sido un éxito tanto por el volumen de entradas puestas a la venta como por la asistencia de público al Teatro, que ha ascendido a 295.600 espectadores, es decir, 55.800 más que en la temporada 2013-2014, representando un incremento del 23%.

La ocupación real de la temporada se ha mantenido en el 86% respecto a las entradas puestas a la venta, que ha incrementado significativamente respecto a la temporada 2013-2014. Esta ocupación, normalizado sobre las entradas puestas a la venta en la temporada 2013-2014, asciende al 96%, ante el 78% real de la temporada 2013-2014.

Las entradas para jóvenes se han prácticamente duplicado desde la temporada 2013-2014, pasando de 18.985 entradas a las 36.345 entradas de este año, lo que supone un incremento del 91%.

El Petit Liceu ha cerrado con cerca de 63.000 espectadores, lo que supone una ocupación de casi el 90%, y un incremento del 28% respecto a la temporada 2013/14.

En esta temporada el público no local ha representado un 20,1% del total, del cual un 14,3% corresponde a clientes extranjeros. En la temporada 2013-2014 el porcentaje de turistas era aproximadamente de un 7%.

El Liceo actualiza sus datos sobre el impacto económico con un reciente estudio realizado por el Gabinete de Estudios Económicos e Infraestructuras de la Cámara de Comercio de Barcelona, que pone de relieve la mejora de la institución respecto a su último estudio de 2014. Los resultados atribuyen al Liceo una aportación económica a la actividad, principalmente de la ciudad de Barcelona, de 129,8M€, con un impacto en el valor añadido bruto de 64,9M€, y 984 puestos de trabajo, como consecuencia de la suma de los efectos directos, indirectos e inducidos. Por lo tanto, cada euro gastado en el Liceo acaba generando un euro adicional en el resto de la economía, así como cada puesto de trabajo directo induce a crear 2,2 en el resto de los sectores económicos. Se acompaña copia de este informe como **DOCUMENTO NÚM. 3**. Y como **DOCUMENTO NÚM. 4** copia del informe de impacto económico emitido por este mismo órgano en el mes de diciembre de 2013. La comparación de estos dos informes revela que gracias a la gestión de la dirección el impacto económico de la entidad sobre la ciudad ha aumentado notablemente en los últimos ejercicios.

Por otra parte, si bien las subvenciones públicas son significativas, la actividad económica propia del Liceo ha supuesto un ingreso fiscal directo al conjunto de Administraciones públicas de 11,3M€, significando una retorno de prácticamente el

50% de las subvenciones recibidas. Sin embargo, este retorno fiscal asciende a 27,9M€ si se tienen en cuenta las rentas generadas por el impacto indirecto e inducido, es decir, teniendo en cuenta las rentas totales generadas, por cada euro de subvención del Liceo se generan 1,54 euros de rentas fiscales.

Esto quiere decir que el Liceo multiplica las aportaciones públicas por más de un 600%: por cada euro que aportan las Administraciones en forma de subvención, salen 6,7€ en forma de actividad económica (facturación).

Pero el Liceo genera otros tipos de impactos que no son estrictamente económicos, como por ejemplo el impacto de su Proyecto Social, presentado este 2017 y que genera un retorno anual a la sociedad en accesibilidad tanto a la actividad cultural como al edificio del Teatro para todas aquellas personas que, ya sea por dificultades físicas, o por dificultades económicas, no pueden acceder a él. La reciente edición de *Liceu a la fresca* ha multiplicado por tres la difusión operística respecto a 2016, con el impacto a casi 300.000 personas –100.000 en las plazas y 189.000 desde sus hogares a través del 33 y La 2-. 166 municipios de toda España y Andorra, con 169 pantallas, retransmitieron una nueva producción de *Il trovatore*, que por primera vez pudo proyectarse en toda España, con una afluencia de 4.000 personas en la plaza Mayor de Madrid y 5.000 repartidas en cuatro emplazamientos de Barcelona. Otra buena referencia son los resultados de *Apropa Cultura* durante la temporada 2016-2017: 2.828 personas con riesgo de exclusión social han venido al Liceo para realizar algún tipo de actividad, ya sean visitas, ensayos, funciones, etc.

Durante la temporada 2016-2017, el Liceo ha puesto un total de 93.800 entradas a disposición de alguno de los programas de desarrollo de públicos y divulgación de la ópera, lo que supone cerca de un tercio del público total del Liceo, con una aportación social que se aproxima a 1,5M€. Respecto a las últimas dos temporadas el Liceo prácticamente ha duplicado su aportación social en número de entradas y la aportación económica destinada y seguirá en esta política social de acercamiento a la ciudadanía y de facilitar el acceso al Teatro, con la voluntad de aumentar un 10% estos recursos durante la próxima temporada.

Finalmente, y como conclusión, hay que poner de manifiesto que la situación económica y financiera de la FGTL era, como se ha visto, realmente preocupante y es en este contexto que se deben enmarcar las decisiones adoptadas por la entidad, que se tuvieron que implementar, como se ha dicho, con un innegable carácter urgente e inaplazable.

A pesar de esta urgencia, durante el periodo objeto de fiscalización, las decisiones de la Fundación se adoptaron siempre siguiendo los consejos de los asesores jurídicos de la entidad, tanto internos como externos, y de sus auditores, según el ámbito de pericia correspondiente a las decisiones que se debían adoptar, con el convencimiento, en consecuencia, de que no había ninguna actuación que no se adecuara plenamente a la legalidad vigente o a la más estricta prudencia financiera o contable.

Asimismo y como se ha dicho, a lo largo del presente escrito de Alegaciones, quedará acreditado que las mencionadas actuaciones resultaron adecuadas a la legalidad y consiguieron alcanzar el objetivo que se pretendía, que no era otro, que, con pleno respeto al marco jurídico aplicable a cada caso, garantizar la conservación del

patrimonio de la FGTL y mejorar notablemente su situación económica. Los resultados son, como se ha visto, totalmente reveladores.

Por último, simplemente añadir que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación, así como el informe de gestión, en su reunión celebrada el 11 de mayo de 2016.

SEGUNDA.- ALEGACIONES DE LA FGTL A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN CON REFERENCIA 18/2016-D, EMITIDO POR ESTA SINDICATURA DE CUENTAS.

Una vez contextualizadas las actuaciones llevadas a cabo por la FGTL en el marco de la ejecución del PEV y que han sido objeto de análisis por parte de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, a continuación se hará referencia al alcance de esta fiscalización y se formularán observaciones y comentarios a las observaciones planteadas por la Sindicatura en su Proyecto de informe.

Desde un punto de vista sistemático, la fiscalización realizada por la Sindicatura de Cuentas se encuentra descrita en el apartado segundo del Proyecto de informe. En un primer apartado, denominado “*Rendición de cuentas*”, la Sindicatura recuerda que en la FGTL el ejercicio económico se inicia el 1 de septiembre de cada año y finaliza el 31 de agosto del año siguiente, y que el 11 de mayo de 2016 el Patronato de la Fundación aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015, que ahora han sido objeto de fiscalización.

En un segundo apartado, la Sindicatura fiscaliza la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad, analizando los ingresos y los gastos de la FGTL, lo que ha dado lugar a una serie de observaciones que se encuentran en el apartado 3.1 del mismo Proyecto de informe.

Dicho lo anterior, a continuación se formularán observaciones y comentarios a las diferentes observaciones planteadas por la Sindicatura, reiterando, en gran medida, las observaciones formuladas previamente por la FGTL en el transcurso del proceso fiscalizador que ha dado como resultado el Proyecto de informe objeto de las presentes Alegaciones.

OBSERVACIÓN 1: *En la realización del trabajo ha habido varias limitaciones al alcance por la falta de conciliación entre los listados de seguimiento de aportaciones y de espacios alquilados y la contabilidad, falta de detalle de remuneraciones pendientes de pago al personal, falta de detalle de las facturas pendientes de recibir a 31 de agosto de 2015, falta de documentación y justificación de traspasos de efectivo al Consorcio y falta de información sobre producciones dadas de baja (véanse los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.6). Todas estas limitaciones ponen de manifiesto debilidades en el control interno de la Fundación.*

En relación con esta observación, en el apartado 2.2.1 (pág. 20, *in fine*) del Proyecto de Informe se pone de manifiesto por parte de la Sindicatura que, en las aportaciones en especie, la FGTL registra un ingreso por el importe total establecido en el contrato en el ejercicio que corresponde a la temporada a la que va destinada la aportación, sin esperar a recibir la contrapartida que corresponda.

Según la Sindicatura, debe haber correlación temporal entre el registro del ingreso y el gasto, no obstante, respecto a este punto, la Fundación se ha limitado a registrar los ingresos de las aportaciones en especie siguiendo el criterio marcado por sus auditores –quienes, en sus informes de auditoría, han manifestado su opinión favorable y sin salvedades– y confiando, en consecuencia, en que su actuación se había ajustado siempre a criterios técnicos y contables.

Respecto a este punto, se aprovecha la ocasión para poner de manifiesto, en relación con el apartado 2.2.2 (*ingresos por arrendamientos*) del Proyecto de informe, que la Sindicatura afirma que un 42,99% de los ingresos por cesiones de espacios corresponden a los derivados de un convenio de colaboración entre la FGTL y una entidad financiera formalizado el 4 de septiembre de 1998, con una aportación total de 16,20M€ y una duración de veinticinco años. No obstante, hay que puntualizar que la facturación a esta entidad financiera durante la temporada 2015, de acuerdo con el contrato suscrito, habría sido de 694.517,57€, repartido en varias cuentas contables, de manera que, como se ha dicho en repetidas ocasiones a lo largo del proceso fiscalizador, dicho porcentaje es erróneo y se debería reformular.

En lo concerniente a las **diferencias entre los importes de los alquileres que figuran en el listado facilitado a la Sindicatura y los que constan registrados en la contabilidad (apartado 2.2.2 del Proyecto de informe, pág. 22)**, hay que poner de manifiesto que la FGTL ha facilitado a la Sindicatura el listado interno que el departamento responsable de la gestión utiliza para hacer un seguimiento de los ingresos. Pueden existir diferencias entre la información que figura en los listados de control interno aportados a la Sindicatura y la que figura en la contabilidad. No obstante, no existe la necesidad de que sean informes conciliados, sino complementarios, que aportan información diferente. Se trata de listados de seguimiento interno, documentos de trabajo sin validez contable. Por lo tanto, no se puede admitir la afirmación que hace el Proyecto de informe de la Sindicatura de que existen debilidades en el control interno de la Fundación.

También en este punto, y teniendo en cuenta que se trata de un aspecto relacionado con la falta de pista de auditoría, hay que hacer referencia al **apartado 2.2.3 del Proyecto de informe**, relativo a las **ayudas concedidas**. En este apartado se hace referencia a que una entidad privada había transferido a la Fundación un total de 150.000,00€, los cuales fueron transferidos, a su vez, a la Liceu Opera House US Foundation.

Según la Sindicatura, la transferencia de 100.000,00€ por parte de esta Fundación a favor de aquella entidad sí que estaba justificada, mientras que los 50.000,00€ restantes no tenían, supuestamente, amparo en ningún pacto o convenio.

En relación con este punto, hay que poner de manifiesto, tal y como así se trasladó a la Auditora de Cuentas en fecha 21 de junio de 2017 a través de correo electrónico, que existían tres convenios firmados con aquella entidad privada que amparaban estos pagos. El primero, de 23 de noviembre de 2014, preveía una transferencia de 100.000,00€ a favor de la FGTL para destinarla a la Liceu Opera House US Foundation.

El segundo convenio, de 2 de noviembre de 2015, en el que se prevé una aportación de 120.000,00€ en metálico, y un tercer convenio, de 31 de agosto de 2016, en el que se prevé otra aportación de 70.000,00€. En consecuencia, tanto la aportación de

100.000,00€ efectuada en primer lugar, y en varios pagos, como la aportación de 50.000,00€ efectuada posteriormente se encontraban amparadas por los convenios formalizados. Obran en poder de la Sindicatura copia de estos convenios. A estos efectos, también se facilitó a la Sindicatura copia de la salida y entrada de dinero.

Por último, se quiere poner de manifiesto que la FGTL siempre actuó siguiendo el criterio marcado por sus auditores, quienes siempre manifestaron su opinión favorable a las cuentas anuales presentadas por la Fundación y no formularon ningún tipo de observación al respecto, de manera que la entidad actuaba bajo el convencimiento de que sus decisiones disfrutaban del suficiente amparo legal y contable.

Además, en relación con los aspectos señalados de manera particular en la presente Alegación, hay que reiterar que no se acepta la advertencia genérica de que “*se ponen de manifiesto debilidades en el control interno de la Fundación*”, ya que este control va más allá de lo que refleja la contabilidad de la entidad y no resulta justo ni adecuado realizar una afirmación tan categórica sobre la base de información acreditadamente parcial.

Y es que todas las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Fundación se encuentran suficientemente documentadas y se han instrumentalizado a través de los correspondientes contratos y convenios, los cuales han contribuido a mejorar los ingresos de la entidad y han supuesto un claro beneficio para esta.

Sin perjuicio de lo que se acaba de poner de manifiesto, la FGTL agradece las observaciones formuladas por la Sindicatura y, a pesar de no admitir la supuesta falta de control interno, se compromete a mejorar los instrumentos de seguimiento y fiscalización de su gestión, especialmente en lo que atañe a los espacios alquilados, y a trabajar con los auditores para mejorar su reflejo contable.

Como consecuencia de lo anterior, se puede concluir que no ha existido ninguna actuación antijurídica o contraria a los intereses de la Fundación, o que haya podido causar un perjuicio a sus fondos o a su patrimonio.

OBSERVACIÓN 2: *Los procedimientos contables seguidos por la Fundación no permiten obtener la composición de determinadas partidas de gastos e ingresos, hecho que dificulta su seguimiento y control (véanse los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4 y 2.2.5).*

La FGTL utiliza SAP como herramienta de gestión integral. Ante la necesidad de hacer cierres mensuales y saber en todo momento lo que está facturado y lo que queda pendiente de facturar, la empresa de servicios que asesora a la Fundación SAP realizó unos cambios en el sistema para poder adaptarlo a esta necesidad.

De manera individual se dispone de toda la trazabilidad de cada una de las operaciones y, por lo tanto, no se acepta la afirmación que se hace en el Proyecto de informe según la cual no es posible efectuar un seguimiento y control adecuado de determinadas partidas de gastos e ingresos.

Hay que insistir, no obstante, en que la FGTL agradece las observaciones formuladas por la Sindicatura y, a pesar de no admitir la supuesta falta de trazabilidad de deter-

minadas partidas de ingresos y gastos, se compromete a mejorar los instrumentos de seguimiento y control interno.

En cualquier caso, se puede igualmente concluir que no ha existido ninguna actuación antijurídica o contraria a los intereses de la Fundación, o que haya podido causar un perjuicio a sus fondos o a su patrimonio. Cabe decir que la Sindicatura tampoco hace referencia a la existencia de ningún tipo de perjuicio en este sentido.

OBSERVACIÓN 3: *La Fundación ha aplicado precios y descuentos en la venta de entradas y abonos, en los alquileres de espacios y en las visitas al Teatro que no constan en las tarifas aprobadas y que no han sido aprobados por el Patronato (véanse los apartados 2.2.1 y 2.2.2).*

En primer lugar se pone de manifiesto por parte de la Sindicatura de Cuentas que los precios y descuentos aplicados en la venta de entradas y abonos, en los alquileres y en las visitas no constan en las tarifas aprobadas.

Ante esta primera afirmación hay que dejar patente que en la gran mayoría de los casos los precios y las tarifas que se aplican son los efectivamente aprobados, si bien hay que tener en cuenta que, si existen algunas diferencias (mínimas), es porque nos encontramos ante precios privados que no quedan sometidos a la estricta regulación de los precios públicos y esto otorga más margen de maniobra al equipo directivo a la hora de determinarlos.

Además, también hay que tener muy presente que la FGTL no se dedica únicamente a gestionar unos presupuestos nutridos exclusivamente por asignaciones presupuestarias de origen público, sino que la Fundación también gestiona ingresos, y todo ello se refleja en la correspondiente cuenta de resultados. Esto significa que la entidad debe velar por mantener un determinado nivel de ingresos de *ticketing* y de alquileres de salas, entre otros, y esto requiere gestionar, también, costes de oportunidad.

En este sentido, la Dirección General de la FGTL, junto con la Dirección de *Marketing* y la Dirección de Eventos, gestionaba el mercado en base a principios de oferta y demanda y esto exige realizar promociones, descuentos y otras acciones para alcanzar el nivel de ventas previsto en el presupuesto.

A nivel particular, y en relación con los **alquileres**, se indica de manera concreta en el apartado 2.2.2 del Proyecto de informe (pág. 22), que **seis contratos no han sido facilitados a la Sindicatura**. En relación con este punto, se pone de manifiesto que estos contratos se han enviado en numerosas ocasiones por correo electrónico pero su peso ha impedido su correcto envío. Se adjunta, nuevamente, copia de los correos enviados con la información que se adjunta, y las explicaciones que se han dado. En todo caso, si falta algo más solicitamos a la Sindicatura aclaración al respecto. Se adjunta copia de esta correspondencia como **DOCUMENTO NÚM. 5**.

En el mismo apartado también se hace referencia a que **en los doce contratos onerosos las tarifas aplicadas no son las aprobadas**. En este sentido, se comunica a la Sindicatura que, como ya ha sido anticipado, pueden existir variaciones pero que, en cualquier caso, las tarifas finalmente aplicadas habrán dispuesto del visto bueno de la Dirección General y del Comité Ejecutivo de la Fundación.

En cuanto a los precios de las visitas, en el apartado 2.2.2 del Proyecto de informe (pág. 23, *Ingresos accesorios y otros de gestión corriente*) se hace referencia a que los precios y los descuentos aplicados sobre los precios de las visitas no fueron los aprobados.

En relación con ello, sería preciso que la Sindicatura indicara a qué precios en concreto se refiere, ya que hay dos tipos de visitas, las individuales, que se venden en las taquillas y, por lo tanto, tienen una tarifa aprobada, que son la mayoría y las que son en grupo, sobre las que se han aplicado descuentos a modo de incentivo.

En este sentido, a continuación se hace referencia a un correo electrónico enviado a la Auditora de la Sindicatura en el que se le pone de manifiesto que las tarifas se aprueban en el mismo momento en que se aprueban los presupuestos. En este mismo correo electrónico constaban las tarifas aplicables en la temporada 2014-2015. Se adjunta copia de este correo como **DOCUMENTO NÚM. 6**.

Pero aparte de afirmar que los precios y descuentos aplicados no coinciden con las tarifas aprobadas, la Sindicatura de Cuentas también manifiesta que los mismos no han sido aprobados por el Patronato.

Sin embargo, hay que poner de manifiesto, como se verá a continuación, que el Patronato no era el órgano competente para aprobar estos descuentos y que esta facultad correspondía al director general, que diseñaba la política de precios y la sometía a la validación de la Comisión Ejecutiva.

Las facultades del Patronato se encuentran recogidas en el artículo 16 de los Estatutos de la FGTL y entre las mismas no se encuentra expresamente recogida la consistente en la aprobación de las tarifas o los descuentos aplicables sobre las mismas. Ninguna de las facultades enumeradas tiene nada que ver con la aprobación de estos precios y, además, hay que descartar que se trate de una facultad indelegable (art. 16.2.q), de manera que se puede concluir, con toda seguridad, que la aprobación de los precios y los descuentos no era una facultad reservada al Patronato. Por lo tanto, la observación que hace a la Sindicatura, consistente en señalar que estos descuentos no han sido aprobados por el Patronato, no puede considerarse válidamente formulada, ya que esta facultad no se encontraba, insistimos, expresamente reservada a este órgano.

Por otra parte, y como ya ha sido anticipado, es el director general quien presenta periódicamente la política de precios de cada ejercicio a la Comisión Ejecutiva, y lo hace de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en virtud del artículo 33 de los Estatutos, según el cual corresponde al director general, entre otras funciones:

“a) Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación y elevación al Patronato, cuando proceda, el programa de actividades de la Fundación y los proyectos de memoria de actividades de la Fundación y los proyectos de memoria de actividades, inventario y las cuentas anuales, presupuestos y liquidación del correspondiente al ejercicio anterior.

b) Llevar la iniciativa de las labores de financiación y contratación de la Fundación.

(...)”.

Dentro de estas facultades se entiende incluida la iniciativa sobre el diseño de la política de precios y su presentación a la Comisión Ejecutiva. Además, las facultades otorgadas al director general por parte del Patronato de la Fundación en la sesión celebrada el 4 de octubre de 2013 y elevadas a público mediante escritura pública de fecha 8 de octubre de 2013, son también suficientemente amplias como para entender incluidas las facultades relacionadas con el diseño de la política de precios y los descuentos. Se acompaña copia de esta escritura de apoderamiento como **DOCUMENTO NÚM. 7**.

Por otra parte, hay que insistir en que el director general ha presentado periódicamente su política de precios ante la Comisión Ejecutiva, que la ha validado de acuerdo con la facultad de supervisión de la gestión del director general recogida en la letra g) del artículo 24.2 de los Estatutos de la entidad, y de acuerdo con la facultad de fijación de los precios de venta de palcos y butacas prevista en la letra f) del mismo precepto.

Así se desprende, por ejemplo, del Acta de la Comisión Ejecutiva extendida el 29 de enero de 2015, en cuyo punto quinto se deja constancia de la exposición de la política de precios hecha por el director general. Se acompaña copia de esta acta como **DOCUMENTO NÚM. 8**.

En consecuencia, la facultad relativa a la aprobación de las tarifas y sus descuentos no se encontraba reservada expresamente al Patronato, encontrándose al director general suficientemente facultado para tomar la iniciativa en este ámbito y someter su actuación al criterio de la Comisión Ejecutiva, de manera que no se puede considerar una incidencia el hecho de que estos descuentos no fueran aprobados por el Patronato.

Por lo tanto, todos los precios y descuentos en la venta de entradas y abonos, en los alquileres de espacios y en las visitas al Teatro se han aplicado de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y las facultades y apoderamiento conferidos a favor de las personas que los han aplicado y/o autorizado, de manera que, también en este caso, la actuación de la Fundación ha sido jurídicamente válida y ha supuesto, en última instancia y como se ha acreditado, un beneficio para los ingresos y patrimonio de la entidad.

OBSERVACIÓN 4: *Para el ejercicio fiscalizado no existían tarifas aprobadas de los servicios adicionales prestados a los arrendatarios de los espacios del Teatro, sino que se negociaban de forma individual con cada cliente (véase el apartado 2.2.2).*

En lo referente a este punto, nos remitimos a las explicaciones dadas en relación con la **aprobación de los descuentos sobre los precios de las visitas** y de los descuentos aplicados en el alquiler de los espacios, en el sentido de que estas tarifas las aplicaba la Dirección General haciendo uso de sus facultades de gestión ordinaria, previstas en los Estatutos de la entidad y en el apoderamiento otorgado a su favor. Hay que tener en cuenta, especialmente, que cada evento objeto de arrendamiento es diferente y requiere, por lo tanto, servicios diferentes que solo es posible concretar caso por caso. Esta realidad obliga a que cada arrendamiento se tenga que negociar por separado y de forma individual con cada arrendatario.

Además, hay que poner de manifiesto que todas las actuaciones relativas a la fijación de las tarifas en concepto de servicios adicionales se han llevado a cabo de acuerdo con el contenido de los contratos válidamente suscritos entre los arrendatarios y la

FGTL y que los descuentos nunca se han aplicado de manera arbitraria. A estos efectos, y a modo de ejemplo, se acompañan como **DOCUMENTOS NÚM. 9, 10, 11 y 12** los contratos suscritos con diferentes arrendatarios de fechas 16 de octubre de 2014, 10 de diciembre de 2014, 12 de marzo de 2015 y 13 de abril de 2015.

Se trata, como decíamos, de contratos válidamente formalizados en los que se regulan de manera detallada las condiciones económicas, fijadas de acuerdo con el margen de discrecionalidad del que dispone el equipo directivo y teniendo en cuenta el carácter privado de la Fundación. Hay que insistir en que nos encontramos ante precios privados, y no ante precios públicos. Por lo tanto, como precios privados, su determinación se produce en un contexto de mercado y viene dada por el juego de la oferta y la demanda y por la incidencia que este juego puede tener el coste de oportunidad y la competencia de otros equipamientos.

Finalmente, hay que concluir esta Alegación, una vez más, poniendo de manifiesto que no ha existido ninguna actuación antijurídica o contraria a los intereses de la Fundación, o que haya podido causar un perjuicio a sus fondos o a su patrimonio.

OBSERVACIÓN 5: *La Fundación tiene suscritos contratos de mecenazgo y patrocinio, en efectivo y en especie, con varias empresas, en los que la Fundación concede, además de la difusión correspondiente como patrocinador, beneficios que son valorables económicamente. Este hecho hace que el negocio jurídico que se acaba realizando no se ajuste ni a la figura del convenio de mecenazgo ni a la del contrato de patrocinio.*

En relación con este punto hay que mencionar, con carácter general, que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a la hora de regular el convenio de mecenazgo, no prohíbe de manera expresa que, aparte de la difusión, se puedan prever otros beneficios para los mecenas.

El contrato de patrocinio tampoco prohíbe de manera expresa esta posibilidad y, de hecho, es frecuente que en contratos de este tipo, al mecenas o a la entidad patrocinadora, aparte de la propia difusión, se le cedan espacios o se le apliquen descuentos en determinadas prestaciones. De hecho estas cesiones también se produjeron a favor de las Administraciones públicas con presencia en el Patronato de la Fundación, a petición de estas, las cuales, en ocasiones, las cedieron también a terceros.

Lo relevante es que estos beneficios queden debidamente regulados y no resulten demasiado genéricos o indeterminados. Nada impide, pues, que se aplicaran estos beneficios a los patrocinadores o mecenas, o a aquellas actividades sin ánimo de lucro que coincidieran con las finalidades de la FGTL, o aquellos eventos que la Fundación quisiera promocionar por razones de interés general o análogos.

Resultaría viable, por ejemplo, que a cambio de estos beneficios se diera más difusión de la FGTL, o los mecenas o la entidad patrocinadora promocionaran su actividad.

Como se verá a la hora de tratar la siguiente Alegación, los beneficios que reportan estos contratos y acuerdos se encuentran debidamente valorados por parte de la Fundación, así como los gastos que los mismos generan.

La conclusión que se extrae del análisis de estas valoraciones es que en ningún caso los costes derivados de estos acuerdos superan los beneficios que los mismos le reportan a la FGTL, de manera que no ha existido ninguna actuación contraria a los intereses de la Fundación, o que haya podido causar un perjuicio a sus fondos o patrimonio, sino lo contrario.

OBSERVACIÓN 6: *De la revisión de los contratos de mecenazgo y patrocinio se desprenden varias observaciones sobre su control, seguimiento y contabilización, como por ejemplo, por su relevancia, las siguientes (véase el apartado 2.2.1):*

- *La Fundación no hace una valoración de los beneficios concedidos a los patrocinadores*

En relación con esta afirmación, hay que poner de manifiesto que la Fundación formaliza tres tipos de negocios jurídicos: contratos de mecenazgo, contratos de patrocinio y convenios de colaboración.

Los costes de los beneficios concedidos a los mecenas, patrocinadores y colaboradores se encuentran debidamente valorados por parte de la FGTL y su liquidación se acompaña al presente escrito como **DOCUMENTOS NÚM. 13 (costes mecenas), 14 (patrocinadores) y 15 (protectores)**.

Tal y como se desprende de estos documentos, en todos los casos (salvo uno en que los costes quedaron compensados por los beneficios), los beneficios que reportan a la FGTL estos negocios jurídicos son muy superiores a los gastos que los mismos generan, de manera que no se puede considerar que exista un perjuicio económico para la entidad.

Así, la rentabilidad de estos acuerdos se encuentra fuera de toda duda.

- *En varios patrocinios en especie se ha observado que la Fundación no ha recibido la totalidad de los bienes o servicios pactados como aportación, pero el patrocinador sí que ha disfrutado de los beneficios ligados al patrocinio.*

En relación con este punto, referido al **apartado 2.2.1 (pág. 21) del Proyecto de informe**, hay que poner de manifiesto que en algunos casos es posible que el importe pactado inicialmente en el documento contractual no coincida con la aportación finalmente realizada.

Esta circunstancia se explica porque, en algunos supuestos, las partes se ven obligadas a renegociar estas aportaciones y es por este motivo que puede haber aportaciones que a la Sindicatura le consten como no abonadas en su totalidad. En relación con ello, sería conveniente que la Sindicatura indicara a qué casos concretos se refiere para poder, de esta manera, revisarlos y formular las aclaraciones oportunas.

- *En varios patrocinios en efectivo el pago no se hizo dentro de la temporada 2014-2015 sino con posterioridad (en un caso continuaba pendiente de cobro en julio de 2017), pero los patrocinadores sí pudieron disfrutar de los beneficios ligados al patrocinio.*

En relación con este punto hay que poner de manifiesto que los contratos de mecenazgo estipulan unas fechas de pago concretas y en el caso de que se produzca

alguna demora la FGTL siempre lo gestiona de manera que la afectación para la entidad sea la menor posible y la deuda se liquide en el menor margen de tiempo posible.

A este respecto, si la Sindicatura identificara estas aportaciones pendientes, se podría comprobar si realmente se encuentran registradas como deuda pendiente de cobrar (morosa).

En lo que concierne al **apartado 2.2.1 (pág. 21) del Proyecto de informe**, se hace referencia a que el departamento de mecenazgo centraliza los contratos pero el control de las aportaciones lo efectúa el departamento que recibe la contraprestación. Como consecuencia de ello, se pone de manifiesto que no existe evidencia del seguimiento hecho.

En relación con este apunte hay que poner de manifiesto que durante las últimas temporadas se está trabajando en la mejora de la gestión operativa del procedimiento interno y ya se han implementado cambios organizativos para mejorar este seguimiento (con la ayuda de los auditores de la Fundación, se ha formado un equipo de profesionales específicamente destinado a esta tarea).

En el mismo **apartado 2.2.1 (pág. 21)** se hace referencia a que se han registrado como ingresos aportaciones correspondientes a contratos vencidos y no renovados. No obstante, si estos ingresos se han registrado es que estos contratos se encuentran vigentes. En cualquier caso, sería conveniente conocer a qué supuestos concretos se refiere la Sindicatura para poder comprobar si existe o no esta incidencia. Con este conocimiento, la FGTL será capaz de detectar las supuestas deficiencias alegadas por la Sindicatura en su Proyecto de informe, las cuales también podrán ser enmendadas gracias a las medidas que ya se están implementando.

Por último, se quiere trasladar a la Sindicatura de Cuentas que, también en esta ocasión, la FGTL agradece las observaciones formuladas por la Sindicatura y, a pesar de no admitir la existencia de las incidencias señaladas, se compromete, como se ha dicho, a mejorar los instrumentos de seguimiento y control interno en relación con los acuerdos que mantiene suscritos con mecenazgos, patrocinadores y colaboradores.

En cualquier caso, se puede igualmente concluir que no ha existido ninguna actuación antijurídica o contraria a los intereses de la Fundación, o que haya podido causar un perjuicio a sus fondos, sino lo contrario, pues, como se ha visto, estas colaboraciones siempre han reportado a la Fundación más beneficios que gastos.

OBSERVACIÓN 7: *Los patrocinadores tienen derecho a la utilización gratuita de varios espacios del Teatro. En algunos casos el patrocinador ha cedido este derecho a otra entidad sin que estuviera previsto en el contrato de patrocinio o aunque excluyera la posibilidad de cesión a terceros de la utilización de los espacios. En un caso, el patrocinador utilizó la sala cedida de forma gratuita para la organización de un concierto oneroso. La Sindicatura considera que los espacios cedidos a los patrocinadores no se deben destinar a actividades mercantiles (véase el apartado 2.2.2).*

En lo concerniente a este punto, hay que poner de manifiesto que, si bien la Sindicatura no pone de manifiesto ninguna actuación reprobable, a partir de la temporada 2015-2016 los espacios cedidos no se destinan a la realización de actividades mercantiles.

En cualquier caso, se pone de manifiesto que todas las actuaciones llevadas a cabo por parte de la FGTL se ampararon en contratos válidamente constituidos y que queda fuera de toda duda que estas prácticas en ningún caso supusieron un perjuicio económico para la Fundación.

OBSERVACIÓN 8: *Las tablas salariales del personal de asistencias técnicas y artísticas no están incluidas en el Convenio colectivo y no hay evidencia de su aprobación por los órganos competentes (véase el apartado 2.2.4).*

En relación con este punto se quiere poner de manifiesto que las asistencias del personal técnico y orquesta se retribuyen con el importe que, por su categoría profesional, marcan las tablas salariales vigentes en cada momento, de acuerdo con el Convenio colectivo que, si procede, resulte de aplicación.

Puesto que su contratación no se continúa en el tiempo, para cada día de salario se abonan los conceptos que se devengan (pagas extras, vacaciones, etc.). Entendemos que esta debe de ser la diferencia que la Sindicatura apunta como régimen retributivo no acreditado. Por el mismo motivo también se debería señalar como régimen retributivo no acreditado a las personas que perciben el salario anual en 12 pagas y no en 14, y que el Convenio colectivo tampoco señala.

Así se desprende de la tabla de cálculo salarial que se acompaña al presente escrito como **DOCUMENTO NÚM. 16**, a partir de la cual se puede observar cómo se calcula el sueldo diario de las asistencias técnicas y artísticas, así como su reflejo en los contratos que también se acompañan como **DOCUMENTO NÚM. 16** y que parten de la aplicación de las retribuciones previstas en el Convenio colectivo de empresa.

Por otra parte, si por asistencias “artísticas” la Sindicatura entiende la contratación de “figurantes”, por su carácter artístico su retribución viene establecida por el “caché” establecido. La contratación, eso sí, se realiza por el RD1435/1985 que regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. En cualquier caso, sería necesario que la Sindicatura aclarara qué entiende por “asistencia artística”.

Sea como sea, no hay duda de que todo se ha hecho siguiendo los contratos válidamente suscritos, respetando los convenios colectivos aplicables, y sin causar ningún tipo de perjuicio económico a la FGTL.

OBSERVACIÓN 9: *A 31 de agosto de 2015 la Fundación no tenía creada una provisión por la parte devengada de las pagas extras de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 que se debían abonar en ejercicios siguientes. Este hecho hace que las remuneraciones pendientes de pago del pasivo del Balance estén infravaloradas y el patrimonio neto esté sobrevalorado en 2,69M€ (véase el apartado 2.2.4).*

En cuanto a este punto, se apunta por parte de la Sindicatura que las pagas extras pendientes de abonar se deberían haber provisionado y esto se debería haber reflejado en el pasivo de la FGTL. El hecho es que no se incluyó esta partida en el pasivo siguiendo la recomendación del abogado laboralista de la Fundación y de sus auditores. Así queda claramente acreditado mediante la carta-informe emitida por el asesor jurídico de la Fundación que se aporta como **DOCUMENTO NÚM. 17**.

Igualmente, también se confió en la opinión de los auditores, que emitieron informe favorable sobre las cuentas de la entidad sin señalar ninguna incidencia al respecto, generando en la FGTL la confianza legítima de que estaba obrando correctamente.

Así se desprende con total claridad de las actas correspondientes a las diferentes reuniones del Patronato de la Fundación y de su Comisión Ejecutiva en las que se trató el tema. En estas actas (las cuales obran todas en poder de esta Sindicatura) queda patente la discusión que esta cuestión generó y como finalmente los órganos de gobierno de la FGTL optaron por la opción recomendada por sus asesores jurídicos y auditores: actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva de 25 de septiembre de 2014, de 3 de diciembre de 2014, de 7 de octubre de 2015 y del Patronato de 16 de octubre de 2014 y de 11 de mayo de 2016, para citar las más relevantes.

No obstante, en el cierre de la temporada 2016-2017 y de acuerdo con los auditores, se ha revisado el criterio del abogado laboralista y de los anteriores auditores, y se ha decidido provisionar el importe relativo a las pagas extras de manera que aparezca como deuda en el balance de la Fundación.

En cualquier caso, no se considera que el hecho de no tener creada una provisión de este tipo haya supuesto una actuación antijurídica ni, menos todavía, la generación de un perjuicio económico para la FGTL.

OBSERVACIÓN 10: *No ha quedado acreditado que las contrataciones de personal que la Fundación hizo en el ejercicio fiscalizado respondieran a situaciones urgentes e inaplazables. Tampoco ha quedado acreditado el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en la selección (véase el apartado 2.2.4).*

El carácter urgente e inaplazable de la situación ha quedado sobradamente acreditado en el apartado primero de este escrito, en el que se ha hecho referencia a la grave situación económica que sufría la FGTL y que fue necesario reconducir de la manera más ágil y eficiente posible.

Por otra parte, en lo que atañe a la falta de acreditación del cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en la selección, hay que poner de manifiesto que, si bien la FGTL forma parte del sector público, tiene naturaleza privada y no le resultan de aplicación las reglas de selección de personal aplicables a las Administraciones públicas.

En este sentido, no se encuentra obligada a convocar ningún proceso de selección, porque queda excluida del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y tampoco le resulta aplicable la legislación en materia de función pública prevista en la normativa de la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, la FGTL no se encontraba obligada a respetar estas directrices.

No obstante, para la inmensa mayoría de las contrataciones laborales estables, se ha llevado a cabo un proceso de selección abierto y transparente, tal y como se acredita a través de los numerosos anuncios de selección que se acompañan al presente escrito como **DOCUMENTO NÚM. 18** y, por lo tanto, se niega la afirmación contenida en el Proyecto de informe de que, supuestamente, solo se celebró un proceso de selección con publicidad.

Todos los expedientes de cada proceso de selección se encuentran al alcance en el departamento de RR. HH., pero el expediente de selección no se incorpora al expediente personal de la persona contratada, tal y como ya se puso de manifiesto a los representantes de la Sindicatura.

Aparte de lo anterior, es preciso poner de manifiesto que estas contrataciones se llevaron a cabo después de despedir a 93 trabajadores en el año 2013 y respondiendo, insistimos, a necesidades urgentes e inaplazables, derivadas de la conveniencia de cubrir vacantes o sustituir cargos esenciales para la Fundación, como la dirección artística, la dirección comercial y de *marketing* o el jefe de escenario, como preveía el PEV aprobado en el año 2014, tal y como así se acredita a través del cuadro explicativo que se acompaña al presente escrito como **DOCUMENTO NÚM. 19**.

Aparte de lo anterior, también hay que poner de manifiesto que la reestructuración del personal acometida por parte de la Fundación y la contratación de las nuevas posiciones supusieron una clara disminución de la masa salarial de los trabajadores, de manera que se cumplió con el mandato contenido en el artículo 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2015, según el cual no era posible aumentar la masa salarial del personal laboral durante aquel ejercicio.

Como se ha dicho, tampoco se puede pasar por alto que todas estas actuaciones fueron tratadas en varias reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Fundación (actas de 28 de noviembre de 2013 y de 20 de febrero de 2014) y autorizadas, en última instancia, por el Patronato al aprobar las cuentas anuales del ejercicio auditado en fecha 11 de mayo de 2016.

Como consecuencia de lo anterior se pone de manifiesto que las contrataciones llevadas a cabo disfrutaban de la suficiente cobertura legal, no alteraron la evidente disminución de la masa salarial de la entidad y, por lo tanto, no supusieron ningún perjuicio económico para los fondos ni para el patrimonio de la Fundación.

OBSERVACIÓN 11: *Desde la temporada 2009-2010 y hasta el 31 de agosto de 2015 la Fundación despidió a noventa y tres trabajadores por causas de carácter económico, organizativo y productivo y les abonó una indemnización de veinte días por año trabajado en el momento del despido, si bien posteriormente y en trámite de conciliación laboral acordó con los trabajadores indemnizaciones equivalentes a las establecidas para el despido improcedente. La Sindicatura considera que, teniendo en cuenta la justificación presentada por la Fundación para los despidos por causas económicas, esta debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer los trabajadores y haber actuado de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme (véase el apartado 2.2.4).*

Ante esta observación hay que poner de manifiesto que el acuerdo en sede judicial se ha demostrado más ágil en tiempo y forma y, notablemente, más beneficioso económicamente para la FGTL. En los dos únicos casos de músicos en que el conflicto se ha dirimido en una Sentencia (nº 307/13 del Juzgado de lo Social 17), la condena ha sido de 210.115,00€ y 184.084,00€, cuantía que no se pudo pagar por falta de tesorería.

Los acuerdos en sede judicial con otros músicos se han resuelto por un importe medio 91.927,00€ (año 2010) y 94.867,00€ (año 2012). En ningún caso se ha llegado

a abonar el máximo que legalmente estaba establecido y, por lo tanto, no se han pagado importes equivalentes al despido improcedente.

El acuerdo en sede judicial, además de reconocido como válido judicial y fiscalmente, cumple con la normativa vigente y con los principios de economía y eficiencia que recomienda especialmente la Sindicatura en el apartado 3.2 de "Recomendaciones".

Se aportan como **DOCUMENTO NÚM. 20 (20.1 y 20.2)** las Sentencias de referencia y como **DOCUMENTO NÚM. 21** la diferencia de importes señalada.

Se trata, en definitiva, de acuerdos que respetan los límites legales y que se han adoptado en estricto cumplimiento de la normativa laboral y con la plena aquiescencia de los órganos de gobierno de la Fundación.

Además, estos despidos han supuesto rebajar la masa salarial de la entidad destinada al ejercicio 2015, de manera que la misma no se ha visto incrementada, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015, según el cual queda prohibido incrementar dicha masa salarial.

Hay que añadir, para terminar, que ninguno de estos acuerdos fue impugnado, hecho que confirma la adecuación a derecho de los mismos.

Y finalmente, hay que insistir en que las decisiones adoptadas por la FGTL en relación con estos asuntos tampoco han supuesto, en consecuencia, un perjuicio económico para la entidad.

OBSERVACIÓN 12: *La Fundación abonó la indemnización pactada en contrato a un trabajador que había sido despedido por motivos disciplinarios. La Sindicatura considera que la Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubiera podido interponer el trabajador y haber actuar de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme (véase el apartado 2.2.4).*

En relación con este extremo se pone de manifiesto que, con motivo de la resolución del contrato de referencia, se abonó la cantidad prevista en el pacto 9º del mismo contrato, aplicable a los casos de resolución contractual.

Se acompaña copia de esta cláusula novena como **DOCUMENTO NÚM. 22**, en cuya estricta aplicación se determinó la compensación satisfecha a esta persona.

Por lo tanto y también en esta ocasión, hay que insistir en que la suscripción de este acuerdo tampoco supuso ningún perjuicio para los fondos o el patrimonio de la Fundación, más allá del coste que legalmente se encontraba obligada a asumir.

OBSERVACIÓN 13: *El 1 de septiembre de 2015 la Fundación firmó un acuerdo de extinción de una relación civil de arrendamiento de servicios profesionales que la Sindicatura considera que no se ajusta a derecho y que podría dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las*

reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente (véase el apartado 2.2.4).

En relación con este punto, se pone de manifiesto que el acuerdo formalizado con esta persona se adoptó teniendo en cuenta, en primer lugar, el reconocimiento por parte del afectado de que parte de la relación que daba pie al pago de dichas facturas era de carácter mercantil y no laboral; y por otra, teniendo en cuenta, una vez más, los intereses económicos de la Fundación, ya que existía un alto riesgo de que el importe a abonar, en caso de fijarse mediante Sentencia judicial, fuera superior al finalmente acordado, de manera que también se reconoció que parte de la relación había sido laboral.

En este sentido, resulta especialmente relevante poner de relieve que, para la formalización de este pacto, la FGTL estuvo asesorada, en todo momento, por el asesor laboral externo de la entidad, que en una carta-informe remitida a los responsables de la Fundación, defendía las condiciones del acuerdo adoptado finalmente entre ambas partes, teniendo en cuenta que existía la posibilidad de que la persona despedida planteara una reclamación de hasta 950.000,00€ si se reconocía como relación laboral la parte de la relación que tenía un claro origen mercantil. Se acompaña copia de esta carta-informe como **DOCUMENTO NÚM. 22**.

La discusión que esta cuestión generó y los acuerdos que finalmente se adoptaron se encuentran plenamente reflejados en el acta de la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Fundación de 29 de enero de 2015.

En relación con este acuerdo, hay que poner de manifiesto que fueron las mismas partes que lo suscribieron las que determinaron, de mutuo acuerdo, qué parte de la relación profesional debió considerarse mercantil y cuál laboral, sin que en ningún caso se haya producido ningún tipo de alegación o impugnación en contra. Además, como se ha dicho, en este caso, la FGTL siguió los consejos dados por su asesor laboral externo con la única finalidad de ahorrar a la FGTL un coste económico inasumible, de manera que se niega que se haya producido una actuación antijurídica ni perjuicio económico a la entidad, sino lo contrario, ya que se veló por alcanzar el pacto más beneficioso posible para sus intereses.

OBSERVACIÓN 14: *No existe un procedimiento escrito sobre la concesión de anticipos al personal, no queda constancia de la autorización de los anticipos concedidos y no todos los anticipos se registran en la cuenta de anticipos del activo del Balance (véase el apartado 2.2.4).*

Con relación a este punto, se debe poner de manifiesto que, en efecto, la FGTL aplica estrictamente lo establecido en el Estatuto de los trabajadores (art. 29.1), que es abonar en concepto de anticipo aquellas cantidades ya devengadas.

En relación con ello, hay que poner de manifiesto que la entidad, siguiendo las recomendaciones de la Sindicatura, ya ha elaborado un procedimiento sobre la concesión de anticipos que recoge los mismos criterios que ya se venían aplicando durante el ejercicio fiscalizado. Se acompaña copia de este protocolo sobre concesión de anticipos como **DOCUMENTO NÚM. 24**.

Finalmente hay que insistir, también en relación con este punto, en que este procedimiento de concesión de anticipos vela por evitar que la entidad tenga que asumir unos costes superiores a los legalmente previstos. En consecuencia, no se puede considerar que la actuación de la FGTL es antijurídica o ha supuesto un perjuicio para sus fondos y/o patrimonio.

OBSERVACIÓN 15: *La Sindicatura considera que la Fundación contrató de forma directa varias prestaciones de servicios que se deberían haber provisto mediante procedimientos de contratación con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación (véase el apartado 2.2.5).*

En primer lugar, la Sindicatura indica que el 20 de enero de 2015 la Fundación adjudicó a una empresa externa, por 15.500€, la realización del análisis y diagnóstico del servicio de compras y el diseño de un Plan director. Esta empresa fue seleccionada de entre tres ofertas presentadas por empresas de reconocido prestigio en la gestión de compras, de manera que se garantizó la concurrencia y el principio de igualdad de trato en relación con la selección de este proveedor.

El 1 de junio de 2015, la Fundación adjudicó la implementación de este Plan director directamente a la misma empresa por 76.950€ y ahora la Sindicatura reprocha a la FGTL que no solicitara nuevas ofertas o licitara conjuntamente todas las prestaciones en enero. En relación con este punto hay que poner de manifiesto que, efectivamente, inicialmente la empresa contratada fue seleccionada de entre tres empresas para hacer el análisis y diagnóstico del servicio de compras y el diseño de un Plan director.

Posteriormente, aunque no se había previsto de esta forma, se consideró conveniente encargar a una empresa externa la implementación de este Plan y se consideró que, por razones técnicas, el contrato solo podía adjudicarse a la misma empresa, en el bien entendido de que la adjudicación a favor de otra empresa habría provocado incompatibilidades técnicas y discordancias que habrían afectado negativamente a la implementación del Plan director.

Así se puso de manifiesto en la resolución de adjudicación del segundo contrato, que se acompaña al presente escrito como **DOCUMENTO NÚM. 25**. En esta resolución se deja patente que, por razones técnicas, la única empresa que podía ejecutar este segundo contrato era la misma que había trabajado en la preparación del Plan y por eso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1 de las Instrucciones internas de contratación (IIC) de la FGTL, se adjudicó el contrato a esta sociedad, utilizando un procedimiento equivalente al negociado sin publicidad por razones técnicas previsto en el artículo 170.d) del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La Sindicatura de Cuentas no discute la existencia de las razones técnicas que justifican la elección de este procedimiento y, por lo tanto, tampoco tiene sentido que discuta ahora la adjudicación de este contrato a través del procedimiento convenientemente regulado en las IIC de la entidad.

En lo concerniente al encargo suscrito para la prestación de los servicios profesionales de asesoramiento en la reestructuración de créditos, se advierte que una vez revisadas las observaciones formuladas por la FGTL en relación con el borrador

del Proyecto de informe, y analizada la documentación justificativa aportada por esta entidad, la Sindicatura de Cuentas retira la observación formulada en relación con este contrato.

Finalmente, a modo de conclusión, hay que poner de manifiesto que las contrataciones indicadas se han llevado a cabo siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y en base a la selección de la oferta económicamente más ventajosa. No se discute por parte de la Sindicatura de Cuentas la realidad de la prestación del servicio, de manera que se debe considerar que la actuación de los órganos directivos de la Fundación, además de ser respetuosa con la legalidad aplicable, no ha provocado ningún tipo de perjuicio a la entidad, sino lo contrario, se ha conseguido una clara mejora del proceso de compras y una evidente disminución de los costes.

OBSERVACIÓN 16: *La Sindicatura considera que en la contratación de varios servicios a una misma empresa ha habido un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2, del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y, en consecuencia, ha habido un fraccionamiento indebido del contrato (véase el apartado 2.2.5).*

La Sindicatura considera que en la contratación de varios servicios a una misma empresa, aparte de los aspectos señalados en los párrafos anteriores, ha habido un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público y, en consecuencia, ha habido un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

Estos servicios son los que figuran en el cuadro 11, en la página 30 del Proyecto de informe de fiscalización.

En este sentido, cabe decir que lo que prevé de manera expresa el apartado segundo del artículo 86 del TRLCSP es que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cantidad del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En esta línea, hay que hacer referencia al Informe 1/2009, de 30 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares, que sobre el fraccionamiento del objeto de un contrato y las contrataciones sucesivas de prestaciones análogas o similares, establece que:

“se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente se pueda prever que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un periodo determinado que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstos al inicio de la contratación”.

En definitiva, como establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña en su Informe 14/2014, de 22 de julio, “el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas

supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar".

Pues bien, como se puede observar, la doctrina citada se refiere al fraccionamiento de un mismo contrato, mientras que las prestaciones a las que se refieren los servicios 1 a 10 que figuran en el cuadro 11 arriba mencionado, si bien próximas en el tiempo, responden a necesidades puntuales y diferentes que no tienen carácter recurrente y que, insistimos, no se habrían podido prever a la hora de formular el primer encargo.

Se trata de varios informes de diagnóstico y análisis que trataban de satisfacer necesidades de diferentes áreas de la FGTL y que tenían objetos bien diferentes que no se podían incluir dentro de un mismo contrato ni se podían prever en el momento de efectuar el primer encargo. Como se puede observar, nada tiene que ver la diagnosis del modelo de organización y de personas del área de *marketing* (2) con el modelo de gestión del área comercial (4) o la diagnosis de las áreas artística y de producción (8). Se trata, insistimos, de prestaciones individualizadas, que responden a encargos puntuales y que no eran susceptibles de ser incluidos en un mismo objeto contractual.

Todas estas contrataciones eran conocidas por los órganos de gobierno de la Fundación, como se desprende del acta de la reunión de 27 de junio de 2014 de la Comisión Ejecutiva y del Patronato de 24 de enero de 2014.

Es por todo lo expuesto que esta Fundación considera que no ha existido el fraccionamiento señalado por la Sindicatura y que, puesto que no se ha discutido la realidad de la prestación, además de no existir ninguna actuación antijurídica, no se ha generado ningún tipo de perjuicio para la entidad.

OBSERVACIÓN 17: *La Fundación convocó un concurso para un contrato de servicios en el que, en opinión de la Sindicatura, se restringió la posibilidad de presentación de licitadores al ser muy reducido el plazo para la presentación de ofertas y el único licitador que se presentó contaba con una ventaja competitiva al haber prestado anteriormente otros servicios relacionados con lo que era objeto de licitación (véase el apartado 2.2.5).*

En relación con este punto hay que poner de manifiesto que la Sindicatura discute la tramitación del procedimiento de adjudicación relativo al contrato de "*Servicios de implementación del nuevo modelo operativo del Gran teatro del Liceo (Exp. INMO 2014)*", aduciendo que en el caso de este contrato se dio un plazo de presentación ofrecidas tan reducido que se restringió la concurrencia y considerando que el único licitador que se presentó contaba con una ventaja respecto al resto, ya que había prestado anteriormente otros servicios relacionados con lo que era objeto de contratación.

Respecto al plazo de concurrencia, hay que poner de manifiesto que el anuncio de licitación del contrato se publicó en la web del Teatro el 21 de mayo de 2014, tal y como se acredita a través del correo electrónico que se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 26**.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 9 de junio de 2014, de manera que los potenciales licitadores disponían de 19 días para preparar sus ofertas.

Tratándose de un procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, este se regía por lo dispuesto en las Instrucciones internas de contratación de la entidad, cuyo artículo 38 preveía un plazo mínimo de concurrencia de 12 días en el caso de los procedimientos abiertos para la adjudicación de contratos de servicios, de manera que en este supuesto se concedieron siete (7) días adicionales a los previstos con carácter mínimo en las Instrucciones.

Es por eso que no tiene ningún tipo de sentido que se oponga por parte de la Sindicatura que se restringió el principio de concurrencia en este supuesto, sino lo contrario, el plazo de presentación de ofertas previsto, lejos de restringir la concurrencia, la intentaba fomentar todavía más.

Por otra parte, hay que recordar que no se impugnó por ningún potencial licitador ni el anuncio de licitación ni los pliegos, lo que demuestra que ni el plazo de presentación de las ofertas ni los requisitos previstos en los pliegos se consideraron restrictivos.

Dicho lo anterior, también hay que poner de manifiesto que, en nuestra opinión, no tiene ningún tipo de sentido afirmar que la empresa adjudicataria disponía de una ventaja respecto al resto de los licitadores por haber estado prestando servicios relacionados con los que eran objeto de la licitación con anterioridad a la licitación del contrato en cuestión.

De acuerdo con este planteamiento, ninguna empresa que hubiera prestado anteriormente un servicio relacionado con el que se licite podría participar en aquella licitación. Esto, aparte de no tener fundamento legal, supondría negar el acceso a la licitación a numerosos licitadores y vulneraría de manera clara el principio de igualdad de trato.

Además, hay que tener en cuenta que no se incurrió en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa en materia de contratos del sector público. En este sentido, el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público disponía –y dispone– lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio”.

Ni la empresa adjudicataria participó en la elaboración de las prescripciones técnicas o documentos preparatorios del contrato ni nos encontramos ante ningún contrato de obras, de tal forma que no existió ninguna incompatibilidad ni ningún

trato de privilegio del que se hubiera podido beneficiar empresa alguna. La licitación se tramitó de manera totalmente ajustada a la legalidad.

En relación con este mismo punto, y a pesar de que no se haga expresa referencia a las observaciones, en el apartado 2.2.5 del Proyecto de informe (pág. 31), se pone de manifiesto que la empresa presentó dos facturas adicionales por un importe de 25.000,00€ (el contrato se adjudicó por importe de 196.700,00€). La Sindicatura considera que esta cantidad adicional no podía imputarse a este contrato, dado que no preveía la posibilidad de ser modificado.

No obstante, estos 25.000,00€ no corresponden a este contrato, sino a dos facturas por importe de 15.000,00€ y 10.000,00€, de fecha 22 de octubre de 2014, derivadas de otros encargos.

En definitiva, la tramitación del expediente de contratación se llevó a cabo cumpliendo escrupulosamente con todas las garantías legales y es por eso que, no habiéndose discutido la realidad de las prestaciones, no hay duda de que no se produjo ninguna ilegalidad ni tampoco ningún tipo de perjuicio para el patrimonio de la entidad.

OBSERVACIÓN 18: *La Fundación suscribió de forma directa tres contratos supuestamente mercantiles que la Sindicatura considera que constituyen un fraude de ley porque mediante el recurso a un carácter civil de los mismos se quiere eludir el cumplimiento de la normativa que les sería de aplicación, ya que se trata de contratos laborales. Además, en los expedientes relativos a estos contratos se han observado otras incidencias que se detallan en el apartado 2.2.5.*

En relación con este punto, hay que poner de manifiesto que los contratos que se identifican en las páginas 31 y 32 del Proyecto de informe de fiscalización no respondían inicialmente a relaciones laborales, sino a arrendamientos de servicios, de duración determinada, que se debían contratar de manera urgente y que no implicaban inicialmente ningún vínculo laboral entre la FGTL y las personas asignadas a la prestación del servicio.

Con relación al director de *marketing* y del departamento comercial, así como al director de desarrollo de negocio, si bien inicialmente se contrató a una empresa para que proveyera estos servicios de dirección, esto se hizo a través de un contrato mercantil porque no se cumplía ninguno de los requisitos previstos legalmente para que la relación tuviera que ser considerada de carácter laboral.

No obstante, más tarde, cuando el Liceo detectó que concurrían todos los requisitos necesarios para considerarla una relación laboral, regularizó la situación y contrató a estos profesionales a través de un contrato laboral. Esto se hizo para cubrir posiciones vacantes y esenciales para la Fundación en aquel momento.

Como ya se ha manifestado anteriormente, a la FGTL no le resultaba de aplicación el EBEP y, por lo tanto, no se encontraba obligada a tramitar un procedimiento de selección que garantizara los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por lo tanto, la contratación de estas personas siempre se ajustó a derecho: inicialmente a través de una relación mercantil y, más tarde y cuando legalmente fue preceptivo, a través de contratación laboral.

En lo relativo al asesor externo en materia de mecenazgo de la Fundación, la entidad optó por proveerse de sus servicios a través de un contrato mercantil, dado que en

este caso no se cumplían las condiciones para poder considerarse una relación laboral. Este contrato no se convirtió en laboral porque no reunía los requisitos para merecer tal consideración.

Estas actuaciones se encuentran reflejadas en el acta de la reunión de la Comisión Ejecutiva de 20 de febrero de 2014, en la que queda patente que una de las principales funciones del asesor externo en materia de mecenazgo, dada su gran experiencia en instituciones y proyectos relevantes, era ayudar a crear método para la consecución de nuevos retos en el campo del mecenazgo.

Por lo tanto, todas las contrataciones descritas en los párrafos anteriores resultaron ajustadas a derecho y se formalizaron para dar cobertura a necesidades específicas de la Fundación, de manera que no se puede considerar que haya existido la comisión de una actuación antijurídica ni tampoco la generación de algún tipo de perjuicio económico para la entidad.

OBSERVACIÓN 19: *La Fundación mantenía a 31 de agosto de 2015 una cuenta a cobrar del Consorcio de 2,33M€ que incluían 1,97M€ de fondos aportados sin documentación soporte. La Sindicatura considera que la Fundación debería haber registrado una provisión por este importe dada la incertidumbre de su recuperabilidad (véase el apartado 2.2.5).*

Según la Sindicatura, el Consorcio mantenía a 31 de agosto de 2015 un saldo deudor con la Fundación de 2,33M€, de los cuales 1,97M€ corresponden a traspasos de fondos. La Sindicatura manifiesta que estos traspasos no están formalizados e indica que no ha podido determinar ni su naturaleza ni el plazo y condiciones para su reintegro, si procede. Teniendo en cuenta que las únicas fuentes de financiación del Consorcio son las derivadas del alquiler del Teatro y las aportaciones de los entes consorciados y que a 31 de agosto de 2015 presentaba un fondo de maniobra negativo, la Sindicatura considera que la Fundación solo podrá recuperar las cantidades entregadas si el Consorcio las recibe de las Administraciones. En caso contrario, considera que estos importes serán una pérdida para la Fundación.

La Sindicatura considera que la Fundación debería haber creado una provisión a 31 de agosto de 2015 para cubrir esta eventual pérdida.

Ante las afirmaciones de la Sindicatura, hay que poner de manifiesto que en el Anexo del Informe económico que se presentó a la Comisión Delegada, y que esta y la Comisión Ejecutiva aprobaron el 20 de julio de 2016, se detallaba, en un punto concreto, la problemática del saldo entre la FGTL y el CGTL:

“ii. d) Problemática de situación de balance entre la FGTL y el CGTL: las inversiones y la deuda entre ambos.

Tal y como se ha explicado en el punto 3.3. (Necesidad de inversiones en el edificio y las instalaciones técnicas), durante estos años de falta de recursos el desarrollo de las inversiones también se ha visto afectado.

Siempre se ha querido perseverar que, como titular del inmueble que corresponde al CGTL, este pudiera desarrollar aquellas inversiones que por naturaleza le correspondían, aunque la falta de recursos (el CGTL solo tiene como ingreso el

alquiler del inmueble que satisface la FGTL) se haya evidenciado en el balance, que refleja una deuda con la FGTL por las inversiones de que esta a nivel de cash flow se ha tenido que hacer cargo. En el momento de hacer el presupuesto de las dos entidades y aprobar las necesidades, siempre se ha hecho desde una perspectiva común, con una necesidad conjunta de cash flow.

De acuerdo con el Plan de inversiones anexo, la necesidad de desarrollar inversiones a cargo del CGTL, de mantenerse la situación actual de recursos, haría incrementar esta deuda con la FGTL:

Esta situación es a corto y medio plazo insostenible ya que provoca:

- *Provisión en la FGTL por tener en el balance como activo crédito incobrable del CGTL, afectando negativamente a los Fondos propios de la Fundación.*
- *Ingreso extraordinario en el CGTL por la cancelación de una deuda”.*

Se aporta como **DOCUMENTO NÚM. 27** la parte relativa a las propuestas alternativas para solucionar el déficit en el periodo 2017-2022 y solucionar la problemática del balance entre la FGTL y el CGTL.

Se adjunta, como **DOCUMENTO NÚM. 28**, Acta de 20 de julio de 2016 en la que se aprueba el Informe económico referido y las conclusiones de la Comisión Delegada.

En cualquier caso, de todo lo que se acaba de exponer queda acreditado que las actuaciones llevadas a cabo por parte de los órganos directivos de la Fundación siempre se han realizado de manera diligente y garantizando la conservación del patrimonio de la entidad, de manera que no se puede considerar que se haya cometido algún tipo de irregularidad ni que se haya irrogado ningún tipo de perjuicio a la FGTL.

OBSERVACIÓN 20: *La Fundación indemnizó a dos personas que le prestaban servicios externos para poner fin a situaciones irregulares procedentes de ejercicios anteriores. La Sindicatura considera que Fundación debería haber esperado las resoluciones judiciales respecto a las demandas que hubieran podido interponer las dos personas y haber actuar de acuerdo con lo que declarara la sentencia firme. En uno de los casos, la indemnización se abonó mediante una factura que no consta en la Declaración anual de operaciones con terceras personas de la Agencia Tributaria. Este hecho podría dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente (véase el apartado 2.2.7).*

Respecto a este punto, la manera de proceder a la liquidación de estas relaciones contractuales responde a las indicaciones dadas por el abogado laboralista externo ya mencionado, de manera que la FGTL actuó en todo momento bajo el convencimiento de que obraba ajustando su actuación a la legalidad vigente en aquel momento.

Existen comunicaciones vía correo electrónico entre el abogado y la FGTL que así lo acreditan y que se podrían entregar a petición de la Sindicatura.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado introductorio del presente escrito de Alegaciones, en el marco de la ejecución del PEV se detectó la existencia

de una serie de situaciones irregulares heredadas del pasado y que se debían extinguir de manera urgente como consecuencia del riesgo que suponían para la FGTL. Partiendo de esta premisa, y dando cumplimiento al principio de máxima protección de los intereses de la entidad, se decidió extinguir las relaciones contractuales que se acaban de mencionar, de la manera aconsejada por el abogado laboralista externo.

En lo que a la declaración 347 se refiere, efectivamente no figuraba como consecuencia de un error, lo que ya se puso de manifiesto al equipo auditor de la Sindicatura, de manera que se acompaña ahora como **DOCUMENTO NÚM. 29**.

Otras objeciones planteadas en el Proyecto de informe de fiscalización que no se ven reflejadas en el apartado de Observaciones relativas a otros gastos y contrataciones:

- En el apartado 2.2.4 del Proyecto de informe, relativo a los gastos de personal, también pone de manifiesto (pág. 28) que la **cuenta de remuneraciones pendientes de pago al personal incluye 113.430,00€ de pagos adelantados por los que la Fundación no ha facilitado a la Sindicatura el desglose.**

En relación con este punto se pone de manifiesto que la Fundación se demoró en la remesa de esta documentación.

En fecha 2 de junio de 2017, la Fundación recibió una devolución del Juzgado de lo Social núm. 25 de Barcelona (consignación) por importe de 59.292,25€ que figuraban en esta cuenta, tal como se puede observar a través de los justificantes que a continuación se transcriben.

El resto del importe puede responder a un desajuste entre la contabilización automática SAP RRHH y la contabilidad que los técnicos están analizando:

pagaments avançats	113.429,65
devol.	59.232,25
saldo	54.197,40

Cta.mayor	465000001	NOMINA
Sociedad	FGTL	
Ledger	01	

St	Doc.comp.	Nº doc.	Fecha doc.	Cl	IO	Fe.contab.	CT	Importe en Ml	ML	II	Referencia	Texto
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	4301703408	31.05.2017	AB		31.05.2017	50	6.675,00-	EUR		XXXXX0002	Periode 09/2017 - Fecha
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	4301703409	31.05.2017	AB		31.05.2017	50	170.331,16-	EUR		XXXXX0001	Periode 09/2017 - Fecha
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	9201700491	31.05.2017	VC		31.05.2017	40	6.675,00	EUR		VARIS	RESERVEES MAI'17
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1001700518	01.06.2017	KR		01.06.2017	40	2.228,70	EUR		598-1706	ASSISTENCIA SANITARIA CO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1001700528	01.06.2017	KR		01.06.2017	40	2.627,89	EUR		05539938	SEGURCAIXA ADESLAS S.A.
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	4301703414	02.06.2017	BC		02.06.2017	50	59.292,25-	EUR		1984	DEVOL. JUTJ. PAG. J. MAS

2017-6-14 Comunicados - Detalle

Si vol utilitzar aquest comunicat com a comprovant, retallï'l per la línia discontinua.

		TRANSFERENCIA AL SEU FAVOR	
ABONAMENT			
Data	Identificador compte IBAN	Oficina	Referència
02-06-17	ES72 2100 4767 4102 0000 0193 LICEU		010617-0049-203131-31
Entitat origin:	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A		OFICINA :0248
ORDENANT:	JUZGADO SOCIAL 25		
BENEFICIARI:	FUNDACIO GRAN TEATRE DEL LICEU		
CONCEPTE :	EXPEDIENTE:0608-0000-85-0357-14 12		
	REFER : 0049024663288 ES		

Li notifiquem que hem abonat en el compte de referència la transferència que es detalla.

Per a una millor eficiència en les transferències, indiqui a l'ordenant les dades de l'IBAN.

Director Executiu de Mitjans

FUNDACIO DEL GRAN TEATRE DEL LICEU 04767 Import 59.292,25

PASSEIG LA RAMBLA 51 59 2 A PL
08002 BARCELONA

Telèfon oficina: 932220090

CaixaBank, S.A., Av. Diagonal, 611-08028 Barcelona, NIF A88638119 inscrita RM Barcelona, tom 42857, llibre 33, secció 8, full 8-41232, insc. 109
0010081191217160204850430004000100001 Mod.22 91880-41 170614 10.55

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 2/2018

St	Doc.comp.	Nº doc.	Fecha doc.	Cla	IO	Fe.contab.	CI	Importe en ML	ML	II	Referencia	Texto
		4301510397	03.06.2015	BC		03.06.2015	40	56.412,00	EUR		2358	JUZGADO SOCIAL 25 DE BARCELONA
		4301514120	03.06.2015	AB		03.06.2015	40	5.160,00	EUR			
		4301510400	10.06.2015	BC		10.06.2015	40	125,84	EUR		2406	
		4301510401	10.06.2015	BC		10.06.2015	40	78.958,52	EUR		2407	NOM. ASSISTENC. MAI'15
		4301510404	11.06.2015	BC		11.06.2015	40	5.160,00	EUR		2422	
		4301510405	15.06.2015	BC		15.06.2015	40	17.258,56	EUR		2432	DIFERENCIAS INDEMNITZACIONS
		4301510421	18.06.2015	BC		18.06.2015	40	600,00	EUR		2468	
		4301510436	22.06.2015	BC		22.06.2015	40	472,61	EUR		2437	NOMINA ASSISTENCIAS MAI'15
		4301510456	29.06.2015	BC		29.06.2015	40	338.273,27	EUR		2552	NOMINA JUN'15
		4301510456	29.06.2015	BC		29.06.2015	40	409.510,47	EUR		2552	NOMINA JUN'15
		4301510468	29.06.2015	BC		29.06.2015	40	10.468,57	EUR		2547	
		4301510457	30.06.2015	BC		30.06.2015	50	244,54	EUR		2554	
		4301510460	30.06.2015	BC		30.06.2015	40	2.570,21	EUR		2562	
		4301510461	30.06.2015	BC		30.06.2015	40	50,00	EUR		2563	
		4301510462	30.06.2015	AB		30.06.2015	50	56.400,41	EUR		XXXXX0001	GENCAT PRESENT. COMPTES ANUALS
		4301510485	30.06.2015	AB		30.06.2015	50	3.001,19	EUR		XXXXX0001	Periode 10/2015 - Fecha Doc. 30.06.15
		4301510485	30.06.2015	AB		30.06.2015	50	781.348,90	EUR		XXXXX0001	Periode 10/2015 - Fecha Doc. 30.06.15
		4301510485	30.06.2015	AB		30.06.2015	40	5.000,00	EUR		XXXXX0001	Periode 10/2015 - Fecha Doc. 30.06.15
		4301510486	30.06.2015	AB		30.06.2015	50	5.000,00	EUR		XXXXX0002	Periode 10/2015 - Fecha Doc. 30.06.15
		9201500406	30.06.2015	VC		30.06.2015	40	4.750,00	EUR		BESTRETES	VARIS PERIODE 10
		9201500411	30.06.2015	VC		30.06.2015	40	250,00	EUR		VARIS	
		4301510869	03.07.2015	BC		03.07.2015	40	244,54	EUR		2603	JUTJAT I INSTANCIA HOSPIIT.
		4301510871	06.07.2015	BC		06.07.2015	40	1.500,00	EUR		2613	
		4301510885	06.07.2015	BC		06.07.2015	40	1.175,00	EUR		2648	
		4301510885	06.07.2015	BC		06.07.2015	40	1.320,00	EUR		2648	
		4301510885	06.07.2015	BC		06.07.2015	40	1.375,00	EUR		2648	
		9201500412	07.07.2015	VC		07.07.2015	40	200,00	EUR		VARIS	
		4301510901	13.07.2015	BC		13.07.2015	40	46.050,41	EUR		2671	NOMINA ASSISTENCIAS JUN'15
		4301510902	13.07.2015	BC		13.07.2015	40	9.131,25	EUR		2672	PAG. JUTJAT SOCIAL NR. 25 BARCELONA

- También es importante poner de manifiesto que en relación con los gastos de personal se indica (pág. 28), que durante el ejercicio fiscalizado la Fundación puso a disposición del Comité de Empresa 25.000,00€ para actuaciones de carácter social entre los trabajadores. No obstante, se indica que no ha sido facilitada información sobre el destino de estos fondos.

En relación con este punto hay que poner de manifiesto que la Fundación ha hecho la correspondiente reclamación al Comité de Empresa, pero el Comité no ha facilitado ninguna información al respecto.

Otras objeciones planteadas en el Proyecto de informe de fiscalización que no se ven reflejadas en el apartado de Observaciones relativas a gastos de personal:

- Según la Sindicatura, los Estatutos establecen que corresponde al director general la dirección del personal, su contratación y despido, y negociar y adoptar acuerdos sobre sus retribuciones dentro del marco autorizado por la Comisión Ejecutiva. No consta que este marco haya sido autorizado. No obstante, el director general ha aprobado complementos salariales no recogidos en el convenio.

Se trata de mejoras voluntarias recogidas como "Ad Personam", no tasadas. No hay ningún marco normativo que no permita que determinados salarios se adapten a mercado y se sitúen, ni que sea por poco importe, por encima del Convenio colectivo que tiene carácter de mínimos.

- En la revisión realizada de diferentes expedientes se ha observado que en algunos casos están incompletos porque no constan los contratos de trabajo o sus renovaciones, las comunicaciones de finalización de contrato y los finiquitos, los documentos soporte de algunos complementos o los anticipos solicitados y autorizados.

En efecto, en los expedientes muy antiguos (algunos con una antigüedad de cerca de 30 años) no figura el contrato de trabajo sin que podamos saber el porqué y la mayoría de las renovaciones tampoco, así como otra documentación no relevante. Esto ya se puso de manifiesto en estos términos al equipo de auditoría de la Sindicatura.

- *Se pone de manifiesto por parte de la Sindicatura que en los contratos firmados con los trabajadores fuera del ámbito del Convenio se garantiza que, en caso de enfermedad derivada de cualquier contingencia y también en caso de accidente, la Fundación les abonará las cantidades que queden para que junto con la percepción de la prestación que les corresponda por incapacidad temporal de la Seguridad Social alcancen su retribución real por todos los conceptos y durante los tiempos máximos legalmente establecidos.*

Se trata de una mejora voluntaria contemplada en el Convenio colectivo y consolidada desde hace muchos años en la institución y que también se aplica en aquellos contratos que el Convenio colectivo no regula, pero que forman parte a todos los efectos de la estructura de la Institución (Dir. General, Dir. Artística, Dir. Coro).

- *Se pone de manifiesto por parte de la Sindicatura que diez trabajadores han recibido un complemento por retribuir horas trabajadas en fin de semana en actos del área de explotación. Este complemento no está recogido en el Convenio colectivo y se establece en anexos a los contratos de trabajo individuales de cada trabajador en los que se establece el pago inicial de una cantidad equivalente a sesenta horas de trabajo para la temporada 2014-2015, cantidad que será revisada al final de la temporada en función del número de actos de explotación desarrollados. No hay registros de las horas realizadas y, en consecuencia, no se ha podido verificar si el importe retribuido por este concepto se ajusta a los anexos de los contratos laborales. Por otra parte, del artículo 37.4 del Convenio colectivo se desprende que la compensación del trabajo en fin de semana se puede hacer de dos formas: mediante la compensación con el doble de tiempo de descanso durante los dos meses posteriores o mediante el abono de un complemento de adaptación horaria fijado en las tablas salariales, pero no contempla la conversión en dinero de la compensación del doble de las horas trabajadas en fin de semana. Por lo tanto, la Sindicatura considera que el complemento abonado por la Fundación no se ajusta a la normativa reguladora.*

De este apartado hay que distinguir dos tipos de personal, el personal del servicio de explotación de actos (2 personas) y el personal de taquillas (SAL) (6 personas actualmente).

El Convenio colectivo regula para todos los colectivos excepto para el de Administración la compensación del trabajo en días “señalados”, como el 1 y 6 de enero o los días 25 y 26 de diciembre.

Por este motivo, y desde el 9 de septiembre de 2010 se estableció para el personal del servicio de explotación de actos (2 personas) esta posibilidad de compensación económica.

Para el personal del SAL se establecieron unas compensaciones individualizadas que compensan, de mutuo acuerdo, el trabajo de venta de localidades en estos días señalados.

En efecto, estos importes no figuran en el Convenio colectivo, lo que, si procede, se propondrá para la próxima revisión del texto.

En virtud de todo lo que precede, se puede concluir con total convencimiento que todas las actuaciones llevadas a cabo por parte de la FGTL han sido validadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, se han ajustado a la legalidad vigente en cada momento y se han fundamentado en decisiones siempre validadas por los asesores externos de la Fundación, de manera que se ha actuado bajo la plena confianza de que se obraba, dentro del marco jurídico aplicable, de la manera más beneficiosa para los intereses de la entidad y con el objetivo de no provocar ningún tipo de perjuicio a la misma.

En cuanto a las recomendaciones contenidas en el apartado 3.2 del Proyecto de informe, se trata de sugerencias formuladas por la Sindicatura que la FGTL se compromete a tomar en consideración y, en la medida de lo posible, a implementarlas en la entidad. En concreto:

1. La Fundación debería revisar los procedimientos de registro contable, corregir todos aquellos aspectos que dificultan el seguimiento de las operaciones y el análisis de las cuentas, y reforzar el control interno y el de gestión.

La Fundación agradece la recomendación formulada por la Sindicatura y, a pesar de no admitir ninguna falta de control interno, se compromete a mejorar los instrumentos de seguimiento y fiscalización de su gestión, especialmente en relación con los espacios alquilados, y a trabajar con los auditores para mejorar su reflejo contable.

2. La Fundación debería elaborar y aplicar unas tarifas completas que sean aprobadas por un órgano competente y que incluyan los diferentes servicios y productos ofrecidos, así como los descuentos aplicables y establecer el procedimiento a seguir en los casos excepcionales.

La Fundación agradece la recomendación y se compromete a aplicar siempre las tarifas y los descuentos que hayan sido aprobados para las personas facultadas al efecto, de acuerdo con los Estatutos y los apoderamientos vigentes, a incluir todos los servicios y productos ofrecidos dentro de los contratos correspondientes y a seguir las directrices de los órganos de gobierno de la entidad.

3. La Fundación debería revisar los acuerdos de mecenazgo, analizar las aportaciones a recibir en el caso de patrocinios en especie, hacer un seguimiento y control esmerado (especialmente de las aportaciones en especie), establecer en los contratos los usos que se pueden dar a los espacios cedidos de forma gratuita y no conceder los beneficios del mecenazgo si la otra parte no ha cumplido con sus compromisos.

La Fundación agradece la recomendación formulada por la Sindicatura y, a pesar de no admitir ninguna falta de control interno, se compromete a mejorar los instrumentos de seguimiento y fiscalización de su gestión, especialmente respecto a los acuerdos de mecenazgo, y a trabajar con los auditores para mejorar su reflejo contable.

4. La Fundación debería aprobar las tablas salariales aplicables a los trabajadores por asistencias técnicas y artísticas.

La Fundación agradece la recomendación y se compromete a aplicar en todos los casos las tablas salariales previstas en los convenios colectivos aplicables, de acuerdo

con los contratos suscritos con los trabajadores y dentro del marco jurídico laboral vigente en cada momento.

5. La Fundación y el Consorcio deberían formalizar documentalmente las entregas de efectivo y establecer el plazo de reintegro y el tipo de interés aplicable si procede.

La Fundación agradece la recomendación y se compromete a implementarla de acuerdo con el Informe económico que se presentó a la Comisión Delegada, y que esta y la Comisión Ejecutiva aprobaron el 20 de julio de 2016.

6. Las administraciones públicas deberían velar por que la gestión del Teatro se desarrollara con el máximo respeto a los principios de economía y eficiencia.

Este ha sido siempre el objetivo de la Fundación y el principio informador de todos sus actos.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITA: que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores Alegaciones e incorpore su contenido al Informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre la Fundació del Gran Teatre del Liceu (ref. núm. 18/2016-D).

Barcelona, a 25 de enero de 2018

Roger Guasch Soler

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación referida a la observación 3 se ha modificado parcialmente esta observación y un párrafo del apartado 2.2.1, y como consecuencia del último párrafo de la alegación referida a la observación 20 se ha modificado parcialmente esta observación y el apartado 2.2.7.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

